



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

RAQUEL SABARIZ GARCÍA  
PROCURADORA

**NOTIFICADO**

26 ABR 2010

Tel. 982 221 252  
Fax 982 242 167

**JDO. DE LO PENAL N. 1  
LUGO**

SENTENCIA: 00159/2010

En LUGO, a veintitrés de Abril de dos mil diez

## **SENTENCIA NÚMERO 159**

La Ilma. Sra. **MAGISTRADO-JUEZ**, Dña. **ANA ROSA PÉREZ QUINTANA** del **JUZGADO. DE LO PENAL N. 1** de **LUGO** y su partido judicial, HA VISTO Y OÍDO en juicio oral y público el **PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 9/09-P**, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Mondoñedo, seguido por **VIOLENCIA PSÍQUICA HABITUAL EN EL ÁMBITO FAMILIAR Y LESIONES MENTALES** contra **MANUEL JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, nacido en Figaredo, Mieres (Asturias) el día 18 de marzo de 1963, hijo de Froilán y de Amparo, con **D.N.I. número 11.065.442-G**, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, dicho acusado, representado por la Procuradora **RAQUEL SABARIZ GARCÍA** y defendido por la Letrada **CONSUELO LÓPEZ VALLE**, y la acusación particular **ANA MARÍA BALSEIRO EXPÓSITO**, representada por la Procuradora **MÓNICA BELLÓN ROMAY**, y defendida por el Letrado **ADOLFO BARREDA SALAMANCA**.

Teniendo en consideración lo siguiente:

### **HECHOS**

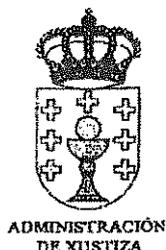
**PRIMERO.-** La presente causa se inició en virtud de denuncia de Ana María Balseiro Expósito ante la Guardia Civil de Ribadeo, incoándose Diligencias Previas número 171/04 en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Mondoñedo, habiéndose señalado para la celebración del juicio oral el día 17 de diciembre de 2009.

**SEGUNDO.-** Por el Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones provisionales, después de hacer una relación de los hechos acontecidos, dice que son constitutivos de: un delito de violencia psíquica habitual en el ámbito familiar, previsto y penado por el artículo 153 del Código Penal (en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 14/1999 de 9 de junio), y de un delito de lesiones mentales previsto y penado por el artículo 147.1 del Código Penal, siendo responsable el acusado en concepto de autor. Con la concurrencia como agravante, respecto del delito de lesiones, de la circunstancia mixta de parentesco, prevista en el artículo 23



del Código Penal. Procediendo imponer al acusado Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez las siguientes penas: por el delito de violencia psíquica habitual en el ámbito familiar la pena de dos años de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Código Penal la prohibición de aproximarse a la víctima o acudir o aproximarse a su domicilio, y de comunicarse con ella por cualquier medio durante cinco años; por el delito de lesiones la pena de dos años de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena y de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Código Penal la prohibición de aproximarse a la víctima o acudir o aproximarse a su domicilio y de comunicarse con ella por cualquier medio durante cinco años; así como al abono de las costas procesales y a indemnizar a Ana María en la cantidad que se determine por el tiempo de curación de sus lesiones (a razón de 50 euros por cada día de curación incapacitante para sus ocupaciones habituales, y 25 euros por cada día de curación sin incapacidad) y en 6.000 euros más por las secuelas. Tales cantidades devengarán el interés a que se refiere el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y en el acto del juicio oral modificó por escrito sus conclusiones en el siguiente sentido: en la conclusión SEGUNDA se añade un tercer párrafo: de un delito continuado de coacciones, previsto y penado por el artículo 172 del Código Penal; en la CUARTA donde dice "respecto del delito de lesiones" debe decir "respecto de los delitos de lesiones y coacciones"; en la QUINTA se añade un tercer apartado: por el delito de coacciones, la pena de tres años de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo y de conformidad con lo que establece el artículo 57 del Código Penal, prohibición de aproximación y comunicación con la víctima por tiempo de cinco años, el apartado de la indemnización se sustituye: el acusado indemnizará a Ana María Balseiro en la cantidad de 27.000 euros por las lesiones, a razón de 50 euros por cada día de curación incapacitante, y en 6.000 euros más por las secuelas.

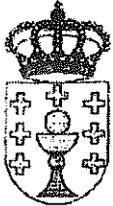
**TERCERO.-** Por la acusación particular en su escrito de conclusiones provisionales, después de hacer una relación de los hechos acontecidos, dice que son constitutivos de un delito de violencia psíquica habitual previsto en el artículo 153 del Código Penal, en su redacción en vigor entre el 10 de junio de 1999 y el 30 de septiembre de 2003, introducido por la reforma de la L.O. 14/1999, diez faltas previstas en el artículo 620.2 del Código Penal, una falta prevista en el artículo 617.1 del Código Penal, 7 delitos de coacciones previsto en el artículo 172 del Código Penal (en su redacción vigente hasta el 30 de septiembre de 2004, siendo responsable el acusado en concepto de autor. Con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de parentesco (artículo 23 del Código Penal) para los delitos de coacciones. Procediendo imponer al acusado las siguientes penas: por el delito del apartado A) dos años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, suspensión para el ejercicio de su cargo de médico forense durante el tiempo de la condena, y la prohibición de aproximarse a la víctima, a su domicilio,



lugar de trabajo y comunicar con ella por tiempo de 5 años a una distancia mínima de 500 metros; por cada una de las faltas de los apartados B), C), F), G), I), J), K), L), M) Y N) multa de quince días con una cuota diaria de 12 euros, con imposición de la correspondientes responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal para caso de impago, así como la prohibición de aproximarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo y comunicar con ella por tiempo de 6 meses por cada una de ellas, a una distancia mínima de 500 metros; por la falta del apartado D) pena de multa de un mes con una cuota diaria de 12 euros, con imposición de la correspondiente responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal para caso de impago, así como la prohibición de aproximarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo y comunicar con ella por tiempo de 6 meses, a una distancia mínima de 500 metros; por cada uno de los delitos de los apartados E), H), N), O), P), Q), R) un año y diez meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la prohibición de aproximarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo y comunicar con ella por tiempo máximo de 5 años, a una distancia mínima de 500 metros; costas incluidas las de la acusación particular; en concepto de responsabilidad civil a indemnizar a Ana María Balseiro Expósito, por las lesiones psíquicas causadas, las secuelas derivadas y por daños morales en la cantidad que se determine a resultas del informe médico forense elaborado y pendiente de su incorporación al proceso, y que, no obstante, se cifra a razón de 50 euros por cada día de curación incapacitante para las ocupaciones habituales y de 25 euros por cada día de curación sin incapacidad y 12.000 euros por las secuelas, a estas cantidades habrá de añadirseles el interés establecido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000; y en el acto del juicio oral modificó por escrito sus conclusiones en el siguiente sentido: en la SEGUNDA los hechos relatados son constitutivos de un delito de violencia psíquica habitual previsto en el artículo 173.2 del Código Penal, en su redacción dada por la L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, en vigor el día 1 de octubre de 2003, diez faltas previstas en el artículo 620.2 del Código Penal, una falta prevista en el artículo 617.2 del Código Penal, y 7 delitos de coacciones previsto en el artículo 172 del Código Penal (en su redacción vigente hasta el 30 de septiembre de 2004); en la QUINTA que procede imponer al acusado las siguientes penas: por el delito del apartado A) dos años de prisión, privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante un período de 2 años, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, suspensión para el ejercicio de su cargo de médico forense durante el tiempo de la condena, y la prohibición de aproximarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo y comunicar con ella por tiempo de 5 años a una distancia mínima de 500 metros; por cada una de las faltas de los apartados B), C), F), G), I), J), K), L), M) y N) multa de quince días con una cuota diaria de 12 euros, con imposición de la correspondiente responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal para caso de impago, así como la prohibición de aproximarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo y comunicar con ella por tiempo de 6 meses por cada una de ellas, a una distancia mínima de



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

500 metros; por la falta del apartado D) pena de multa de un mes con una cuota diaria de 12 euros, con imposición de la correspondiente responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal para caso de impago, así como la prohibición de aproximarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo y comunicar con ella por tiempo de 6 meses, a una distancia mínima de 500 metros; por cada uno de los delitos E), H), Ñ), O), P), Q) y R) un año y diez meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la prohibición de aproximarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo y comunicar con ella por tiempo máximo de 5 años, a una distancia mínima de 500 metros; costas incluidas las de la acusación particular; en concepto de responsabilidad civil a indemnizar a Ana María Balseiro Expósito por las lesiones psíquicas y las secuelas causadas en las siguientes cantidades: 27.350 euros por las lesiones (547 días a razón de 50 euros día) y de 12.000 euros por las secuelas, es decir, un total de 39.350 euros, añadiéndole a estas cantidades el interés establecido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

**CUARTO.-** Por la defensa del acusado en su escrito de conclusiones provisionales, que elevó a definitivas en el acto de la vista, solicitó la libre absolución del acusado.

**QUINTO.-** Que en la tramitación de esta causa se han observado las prescripciones legales.

Y los siguientes:

#### **HECHOS PROBADOS**

Que se declaran expresamente como tales:

La denunciante Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito y el acusado Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez mantuvieron una relación sentimental, que iniciaron en el último trimestre del año 2.001, hasta mediados de abril de 2.004. Ella es periodista y ejercía su profesión en la redacción del periódico La Voz de Galicia. El es médico forense y desempeñaba su cargo en los Juzgados de Luarca y Castropol.

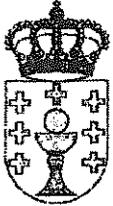
Al iniciarse dicha relación Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito tenía otra relación de noviazgo, con convivencia de 6 o 7 años, con su compañero de trabajo José Francisco Alonso Quelle, que terminó a finales de enero o principios de febrero de 2.007.

También durante la relación con éste último, la denunciante tuvo algún contacto con otra persona, José Miguel Villarejo Yáñez, con quien había mantenido ya relación en su época de adolescencia.

Durante su relación, Ana M<sup>a</sup> Balseiro y Manuel Jesús Rodríguez convivieron de manera circunstancial, ya que cada



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

uno mantenía su casa, ella en Alfoz-Lugo, y él en Barres-Asturias.

Así, aunque su relación sentimental, en un principio, era buena, en poco tiempo comenzó a deteriorarse, con continuos conflictos entre ellos por causa de José Miguel Villarejo. Ana M<sup>a</sup> Balseiro sufría crisis de ansiedad, ya antes de iniciar la relación con el acusado y siguió padeciéndolas con posterioridad, precisando incluso asistencia médica. Además, acudió a consulta de Psiquiatría en la Clínica Virxe da Mariña de Burela, con el Dr. Patxi Xabier Isasti Maiza el día 9 de abril de 2.002, que le diagnosticó "trastorno ansioso-depresivo", y en Madrid, con el Dr. Manuel Faraco Favieres, en fecha 23 de enero de 2.003, quien en fecha 30 de enero emitió Informe haciendo constar que padecía "cuadro de episodio depresivo mayor sin síntomas psicóticos y con eventual ideación autolítica".

Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito, además, formuló varias denuncias contra José Miguel Villarejo Yáñez, la primera en fecha 24 de marzo de 2.003, que dio lugar al Juicio de Faltas 136/03 del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> 2 de Mondoñedo, manifestando que desde hacía aproximadamente 1 año estaba siendo vigilada por Miguel Villarejo, que le veía a menudo dando vueltas por su lugar de trabajo, la Redacción de La Voz de Galicia en Ribadeo, y otras veces cerca de su domicilio y que tal actitud le provocaba una "ansiedad terrible", de tal forma que había tenido que ir a la consulta de un psiquiatra y aún estaba yendo, a cuyos efectos aportó un Informe del PAC de Ribadeo de fecha 7 de enero de 2.003, con diagnóstico "crisis de angustia", en el que figura como antecedente "síndrome ansioso depresivo" y que había estado tomando Orfidal en cantidad indeterminada, así como el Informe del Médico Psiquiatra Dr. Manuel Faraco Favieres, de 30 de enero de 2.003. Este Juicio de Faltas terminó con Sentencia absolutoria, confirmada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Lugo.

Así las cosas, Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito continuó su relación con el acusado Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez hasta el sábado, 17 de abril de 2.004. Posteriormente se fue a Madrid y entró en contacto con el denominado Centro de Atención, Recuperación y Reinserción de Mujeres Maltratadas (CARRMM), en el que ingresó en fecha 6 de mayo de 2.004, considerándose que padecía el "Síndrome de la Mujer Maltratada" hasta ser dada de alta en fecha 11 de marzo de 2.006, aunque con la consideración de que sufre secuelas irreparables reactivas a la situación traumática original de malos tratos por su pareja así como a la victimización secundaria que supone el procedimiento judicial asociado.

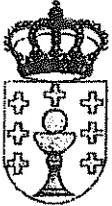
Sin embargo, no considero acreditados los hechos que fueron objeto de las acusaciones, salvo en lo referente a la existencia de los diagnósticos médicos.

No obstante, tampoco estimo probado que la causa de los trastornos psiquiátricos y psíquicos de la denunciante haya sido el trato que recibió del acusado.

Y de acuerdo con los siguientes:



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, el derecho a la presunción de inocencia consagrado en el artículo 24 del Constitución "comporta el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que la culpabilidad haya quedado establecida más allá de toda duda razonable" (S.T.C. de 9 de octubre de 2.006), de manera que la presunción de inocencia sólo queda destruida cuando un Tribunal independiente, imparcial y predeterminado por la ley declara la culpabilidad del acusado tras un proceso celebrado con las debidas garantías (S.T.C. de 12 de diciembre de 1.994 y de 11 de marzo de 1.996, entre muchas otras).

En consecuencia, la referida presunción comporta, en el ámbito penal, al menos dos requisitos: Primero, que la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la pretensión penal y de la culpabilidad del acusado pesa exclusivamente sobre las partes acusadoras. Y segundo, que tal prueba ha de ser suficiente y de cargo y practicada en el juicio oral bajo la inmediación del órgano judicial, con observancia de los principios de contradicción y de publicidad.

Si aún así, cumpliéndose todas las exigencias derivadas del principio de presunción de inocencia, la prueba de cargo practicada no es concluyente para llevar a la certeza del hecho acusado y de la culpabilidad de la persona contra la cual se formula la acusación, el principio "*in dubio pro reo*", cuyo fundamento constitucional ha reconocido también nuestra jurisprudencia, impone la libre absolución del acusado.

**SEGUNDO:** Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito formuló una primera denuncia ante la Guardia Civil de Ribadeo, en fecha 12 de marzo de 2.004, aunque no contra Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez, sino para exponer que desde el día 20 de febrero de ese mismo año venía recibiendo llamadas en su teléfono móvil nº 659.08.11.06, procedentes del nº 699.40.97.56, alrededor de unas 60 o 70 diarias, sin una pauta horaria concreta y tanto de día como de noche, y que cuando contestaba a dichas llamadas no respondía nadie, así como también mensajes vejatorios, con amenazas e insultos. Indicaba, además, que también se recibían llamadas procedentes de dicho nº en el teléfono fijo de sus padres en Madrid.

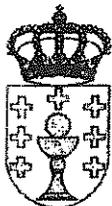
Y concluía que tenía sospechas de quien era la persona que realizaba dichas llamadas, aunque dijo carecer de pruebas y no querer pronunciarse.

Esa denuncia la ratificó más de un año después, el día 4 de abril de 2.005.

Explicó que sobre diciembre de 2.003 o enero de 2.004 comenzó a recibir numerosas llamadas desde el nº 699.40.97.56 a su teléfono móvil y al teléfono fijo de sus padres, a las que no contestaba nadie, y también mensajes de contenido obsceno, de cuya lectura se deducía que los mandaba José



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Miguel Villarejo Yáñez, con quién ella había mantenido una relación sentimental. Pero que después de la denuncia, entre finales de marzo y principios de abril de 2.004, averiguó que el "acosador" era Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez y no José Miguel Villarejo Yáñez, porque encontrándose en su puesto de trabajo en la Redacción de La Voz de Galicia en Ribadeo, mientras ella hablaba a través de su teléfono móvil con Manuel Jesús, novio suyo en ese momento, comenzaron a recibirse llamadas procedentes del nº 699.40.97.56 en el teléfono fijo de la redacción, que nadie contestaba, al ser continuas, hasta que un compañero de trabajo llamado José Francisco Alonso Quelle, cuya mesa estaba situada frente a la suya, puso el manos libres, momento en el que oyeron la conversación que ella mantenía con Manuel Jesús, quedando sorprendidos al descubrir la identidad del acosador.

Aseguró, además, que no presentó denuncia contra Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez de forma inmediata, porque lo único que pretendía era que la dejara en paz.

No obstante, se refirió a unos hechos sucedidos el día 17 de abril de ese año 2.004, sin mencionar o aclarar si en ese momento, posterior a descubrir ella la identidad de su acosador, aún era novia o pareja de Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez.

Señaló, así, que ese día ella tenía una entrega de premios en Luarca-Asturias y que Manuel Jesús se presentó delante de todos llamándole la atención porque no le cogía el teléfono, y que ese día le hizo trescientas ochenta y pico llamadas.

Por otra parte, ella misma dijo en esa declaración que iba acompañada de José Francisco Alonso Quelle, compañero de trabajo, y de Aurora Valdés Suárez y Fernando Losada del Río, solicitando que se les recibiese declaración también a ellos.

José Francisco Alonso Quelle, quien además de compañero de trabajo, había sido pareja sentimental de Ana Balseiro durante 6 o 7 años, durante los cuales convivieron, hasta que ella inició la relación con el acusado Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez en diciembre de 2.001, tras indicar que sabía que la denunciante recibía continuas llamadas de teléfono de una persona sin identificar y que también se recibían en la Redacción de La Voz de Galicia, sin que nadie contestase, declaró que en una ocasión en que se recibían llamadas, él mismo activó el sistema de manos libres en una de ellas y en ese momento oyó la conversación que estaba manteniendo Ana con otra persona a través de su teléfono móvil, de modo que comprobaron que ésta era el acosador, que era el Médico Forense de Castropol. Y que Ana se puso muy nerviosa y comenzó a insultarle por el teléfono, diciéndole que no volviese a llamarla y que la había engañado.

Posteriormente declaró Aurora Valdés Suárez, que reconoció tener amistad con Ana desde hacía unos 9 años, manifestando que ésta le comentó ya en el verano del año 2.003 que estaba recibiendo continuas llamadas de una persona que no se identificaba y que no sabía de quién se trataba.



Se refirió, también, al día 17 de abril de 2.004, explicando que ella y su marido Fernando Losada del Río se encontraban en Luarca con la denunciante, en una cafetería, y que vieron llegar a Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez preguntándole porqué no le cogía el teléfono, y que ella misma le dijo que dejara en paz a Ana, sin ningún tipo de insultos en ese momento. Y que al día siguiente ella y su marido fueron con Ana al aeropuerto de Avilés, que allí vieron a Manuel Jesús y que como Ana se puso muy nerviosa, le volvió a insistir en que la dejara en paz, pero que Manuel Jesús la insultó y luego los persiguió en el coche hasta que su marido, que era quien conducía, pasó un semáforo en ámbar, que Manuel Jesús no pudo pasar, al estar ya en rojo para él.

También dijo, por otra parte, que a raíz de estos hechos Manuel Jesús le puso una denuncia a ella por interferir en su relación con Ana y que ella también le puso una denuncia a él, el día 21 de abril de 2.004, y que después de esta denuncia comenzó a recibir llamadas continuas, especialmente desde las 10 de la noche hasta las 3 de la madrugada, procedentes del nº 699.40.97.56 y también de un nº de teléfono que sabía era del Juzgado, ya que Manuel Jesús era el Forense de Castropol, y que por estos hechos amplió su denuncia en fecha 3 de mayo de 2.004.

Efectivamente, en fecha 21 de abril de 2.004 Aurora Valdés Suárez formuló denuncia contra el ahora acusado Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez, por coacciones y amenazas, indicando que era amiga de Ana Balseiro Expósito desde hacía 9 años y que era conocedora y sabedora que desde hacía 1 año venía recibiendo continuas llamadas suyas contra su voluntad y visitas inesperadas e indeseadas por ella, según le dijo y se deducía de su estado de ansiedad, explicando lo sucedido los días 17 y 18 de abril.

Y efectivamente, ya el día anterior, 20 de abril de 2.004, el acusado había formulado denuncia explicando que mantenía relaciones con Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito, pero que desde el día 17 no podía ponerse en contacto con ella porque se lo impedían Aurora Valdés Suárez y su marido Fernando Losada del Río, que la mantenían alejada de él por considerar que presentaba el perfil típico de un maltratador, acusándolo de violento, agresivo y maltratador, y que así se lo había dicho la propia Ana M<sup>a</sup>, ya hacía más de 1 año.

Y, finalmente, en fecha 3 de mayo de 2.004 Aurora Valdés Suárez amplía su denuncia contra Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez indicando que desde el día 21 de abril recibe llamadas, algunas procedentes del nº 699.40.97.56, además de sufrir otras molestias, y que cree que su autor es él.

Resulta así, ya de principio, que el inicio del acoso a través del nº 699 no está claro, porque la denunciante tanto se refirió al día 20 de febrero, como al mes de diciembre de 2.003 o al de enero de 2.004 y en su escrito de acusación figura que comenzó a recibir mensajes y llamadas de ese número el día 2 de marzo de 2.004. Y su amiga Aurora Valdés habló del verano del año 2.003 y de 1 año antes al día 21 de abril de 2.004.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Por otra parte, el mismo en que Aurora Valdés amplía la denuncia, 3 de mayo de 2.004, Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito formula la denuncia por maltrato contra Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez, ante el Juzgado de Instrucción de Luarca, en concreto por maltrato psicológico, coacciones, amenazas e insultos, con solicitud de diligencias y de medidas cautelares de protección.

Se trata de una denuncia novelada, escrita en primera persona, que cuenta con 25 folios, prolija, detallada y minuciosa, a veces en el día a día, y plagada de reflexiones, pensamientos y valoraciones subjetivas de su autora acerca de su relación con el denunciado y de él.

Así las cosas, tanto la acusación pública del Ministerio Fiscal como la acusación particular sostienen que el acusado hostigaba a Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito, desde el principio de su relación. Con todo, es más clara la alegación del Ministerio Fiscal en el sentido de que lo hacía por una relación anterior con otro hombre, culpabilizándola de que esa persona la siguiera molestando y manifestándole sus dudas sobre si realmente había finalizado dicha relación. La acusación particular, en cambio, le imputa una conducta continua de hostigamiento, acoso, insultos y amenazas, durante todo el tiempo que duró su relación sentimental, y sólo apunta que utilizaba como excusa para hacerlo, en numerosas ocasiones, una anterior relación sentimental de ella.

No obstante, de la denuncia escrita personalmente por la propia Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito se infiere claramente que los problemas entre el acusado y ella se debían precisamente a esa relación anterior con José Miguel Villarejo Yáñez, por el empeño del acusado en que MV (así se referían a él) se había aprovechado de ella y en que le había hecho daño y no había salido de su vida, de modo que consideraba que ella tenía que darle un escarmiento y sacarle definitivamente fuera de su vida (folio 2 in fine de su denuncia) y que tenía "celos retroactivos", pese a que nunca había sentido celos anteriormente, cuando todo era "falsedad tras falsedad" porque ella "hacía años que no tenía ni contacto ni, por supuesto, interés en MV".

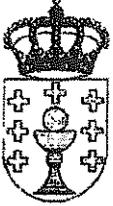
Esta idea, la de la importancia de la temática de Miguel Villarejo en su relación, se puede extraer también de las explicaciones del acusado.

Así, una vez que Ana M<sup>a</sup> Balseiro formula la citada denuncia, Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez presenta ante el Juzgado de Instrucción de Luarca en fecha 6 de mayo un escrito "explicando" su relación con ella, en el que ya indicaba que sabía que había sido denunciado por Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito, después de que él formulase denuncia contra Aurora Valdés Suárez y su marido, pero adelantando que él no acusaba a Ana Balseiro de nada.

En dicho escrito el acusado explica que había conocido a la denunciante en el mes de octubre de 2.001, después de que ella hubiese sufrido un accidente de tráfico y acudiese a su consulta médico forense, y que después de verse alguna vez iniciaron su relación (más claramente) el día 26 de diciembre



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

de ese año, siendo ella todavía pareja y conviviendo con José Francisco Alonso Quelle. Sin embargo, ya el acusado reconoce que "el meollo del problema está en que en un momento determinado, ya a finales de enero" ella le habló de la persona que refirió como MV, enterándose de que hablaba de sus conquistas como "piezas de caza", acrecentándose luego los problemas porque el tal MV, al enterarse de que ella lo había dejado con su novio José Francisco Alonso Quelle, empezó a llamarla por teléfono con la clara intención de "acechar una presa herida". E indica que la conducta de la denunciante, que "no quería hacer nada, quería dejarlo pasar" y el hecho de que un día le contó algo en relación con MV que previamente le había contado de otra forma, provocó en él la conclusión equivocada de que ella sentía algo por el tal MV y, por tanto, de que la relación con él no tenía ningún sentido. Y de seguido cuenta la forma en que se vio afectado por la situación, que habría llegado a mayores porque MV perseguía y acosaba a Ana, rondando su casa y su trabajo, porque y les causaba desperfectos en sus vehículos, dando lugar a denuncias cruzadas y a sus propios "problemas de salud mental", que le llevaron a consumo de benzodiazepinas (medicación para dormir), que le proporcionó en primer término la propia Ana Balseiro, hasta llegar a superar con creces las dosis normales de neurolépticos y benzodiazepinas, con un intento de autólisis por medicación.

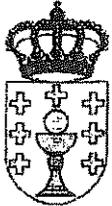
En el acto del juicio oral Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez reiteró que sus problemas se produjeron por la interferencia de otra persona en la relación de ella con él, Miguel Villarejo, que la llamaba continuamente por teléfono, intentando quedar con ella y preguntándole por su futuro, porque sabía que lo había dejado con José Francisco Alonso Quelle, y que cree que tenía el interés de conquistarla. Y señaló, también, que cree que Ana denunció una vez a Miguel Villarejo porque él contaba intimidades de ella en su círculo de amistades, y otra vez porque ella fue sola hasta donde él vivía para explicarle que tenía una pareja y la madre y el abuelo acabaron produciéndole lesiones por las que tuvo que ser atendida. Y aseguró que él y Ana hablaban del tema y querían arreglarlo, porque la relación no puede ir bien si en ella interfiere otra persona, pero que jamás hubo insultos de él hacia ella ni de ella hacia él, que no es cierto que él rompiera objetos y que no gritaba y que no tiene un tono de voz para gritar.

Así las cosas, tampoco en esta cuestión la declaración de la denunciante Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito goza de las garantías exigibles, porque su testimonio no está exento de imprecisiones, ambigüedades y contradicciones, que no pueden estimarse de importancia menor.

Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito, ya en su denuncia de 3 de mayo de 2.004, exponía que al poco de iniciar su relación la obsesión del acusado con el tema de MV fue en aumento y que comenzó a tener ataques de furia incontrolados, que rompía cosas y que la insultaba. En un momento dado dice que carga contra ella, rompe cosas, le grita muchísimo y comienza a temer que la agrede. Con todo, a pesar de lo prolijo de su relato, sólo concreta insultos recibidos el día 21 de octubre



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

de 2.003, cuando la acusa de ser "una zorra asquerosa, una puta que me ha puesto los cuernos desde que me conoció".

En cambio, en el solemne acto del juicio oral la denunciante amplía su inicial manifestación e indica que el acusado le llamaba "zorra", "zorra asquerosa", "puta", e "hija de puta," y que le decía que desde el principio de su relación le había engañado, que cómo se podía haberse liado con un tío que estaba calvo y que le daba asco. Dijo, también, que la tenía toda la noche despierta, que no le dejaba dormir preguntándole cosas, y que primero eran los insultos e interrogatorios y luego empezó a romper cosas, a decir que se había enterado de que MV decía que ella era una zorra y que había hecho con ella lo que había querido. Y que todo esto la llevó a pedir cita en Psiquiatría en la Clínica Virxe da Mariña, en Burela, a principios de abril de 2.002.

Algo similar sucede en relación con la agresividad física. En su inicial denuncia Ana M<sup>a</sup> Balseiro no imputa directamente agresiones físicas a Manuel Jesús. Al contrario, en un momento dado dice que él carga contra ella, que grita muchísimo y rompe cosas y que ella comienza a temer que la agrede. Pero no dice que lo haga.

Sólo apunta dos episodios de cierto contacto, sin imputarle una agresión directa, aunque sin dejar de insinuarlo.

Así, cuenta que en una ocasión, sin poder precisar la fecha, ella tenía tal estado de ansiedad que se tomó un puñado de ansiolíticos, porque "quería dormir, quería no tener que despertar nunca más, no volver a sentir que era una inútil que no servía para ayudar a quien más quería en el mundo" y que Manuel la vio y le dio una bofetada. Y apunta: "Dijo que lo había hecho para obligarme a escupir las pastillas. Le creí, como siempre."

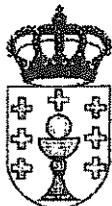
En el acto del juicio oral, sin embargo, fue mucho más directa y sostuvo que ella se metió en la boca dos pastillas de Miolastan (no ansiolíticos) y bebió agua y que él le dio una bofetada y le dijo que era para que saltasen las pastillas, que fue una bofetada y que de su boca salieron las pastillas y el agua.

Es decir, no dijo, como en la denuncia, que tomó un puñado de ansiolíticos para dormir y no despertar, sino dos pastillas de Miolastan, relajante muscular, y apuntó a que le dio una bofetada de verdad.

Y por otro lado, en su denuncia inicial relata que un día se presentó en la Redacción de su periódico, la llamó para que saliera y ella, aunque al principio no quería, acabó saliendo para que no montara un escándalo, la insultó y la acusó, y como ella se negaba a ir con él, le quitó las llaves de su coche, forcejearon, el trató de meterla en el asiento trasero de su coche a la fuerza, luego se puso al volante y ella, pesa a estar dentro del coche, abrió la puerta, y el ya había arrancado y se cayó de espaldas en el asfalto de la calle.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Pero esto no fue lo que dijo en el solemne juicio oral. Todo lo contrario. Tras señalar que la llamó al móvil fuera de sí, gritando que le iba a quitar la verdad a ese tío y a volarle la cabeza y que ella iba a ir con él, le quitó las llaves de su coche y luego empezó a tirar de ella, la metió a la fuerza en su coche, arrancó y la empujó y la tiró del coche, y a requerimiento del Sr. Fiscal reiteró que la empujó del coche y que salió con el coche.

Es decir, no dijo que la hubiera metido en el asiento trasero, ni que ella abrió la puerta y él ya había arrancado y ella se cayó, como dijera en la denuncia, sino que la empujó y salió con el coche.

A mayores, en el juicio oral Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito aseguró que con frecuencia el acusado la agarraba por las muñecas con fuerza, y que incluso una vez se hizo heridas con el reloj, tirando de ella y dándole contra la pared y arrastrándola por el suelo. Cuando nada había indicado al respecto en su denuncia, mucho más próxima en el tiempo.

Y, sobre todo, durante la intervención de la defensa en el acto del juicio oral, después de reiterar que Manuel la agarraba por las muñecas, la arrastraba por el suelo y la zarandeaba contra las paredes, cuando la Letrada le preguntó si nunca había ido a un Centro de Salud respondió: "¿quiere que le recuerde que Manuel es médico?", y de seguido contó que una vez Manuel la empujó y le provocó una contusión en la rótula, que ella pensó que se la había roto, y fue al Centro de Salud de Ribadeo, donde dijo que se había resbalado, y luego Manuel le dijo que la llevaba al Hospital de Jarrio y allí ella contó que se había caído, apuntando que había muchas cosas que no había contado.

Es decir, que en el testimonio de la denunciante en el juicio oral se produjo una clara agravación de los hechos respecto a los inicialmente denunciados, en cuestiones esenciales como el insulto y el embate físico.

También en otros aspectos.

Así, en el acto del juicio oral dijo que nunca contó (en la denuncia) que al principio de su relación, en enero de 2.002, el acusado la llamó diciéndole que en una autopsia se había pinchado con una aguja y que el fallecido era un toxicómano seropositivo, así que había muchas posibilidades de que el contrajera la enfermedad y que quería que ella lo supiera, porque le iba a dejar, y que ella, por supuesto, no le dejó. Lo cual, por otro lado, no deja de ser contradictorio con su propia afirmación en el sentido de que al principio su relación era "idílica", como mejor palabra que podía usar para describirla.

Y también en el acto del juicio oral dijo "supongo que sí registraría mi casa, por las cosas que hacía".

Y dijo, también, en dicho acto, que el acusado la obligó a presenciar tres autopsias, una de ellas de un amigo suyo, buzo de profesión, y aún cuando el Sr. Fiscal le indicó que no era necesario que entrase en detalles, entre llantos y con



gran agitación, contó que recuerda el ruido de cortar los huesos y que tiene sueños de que es ella quien está en la mesa de autopsias y que está viva. De esto, no sólo no había dicho nada en la denuncia, sino que no resulta comprensible la forma en que el acusado podría haberla obligado a presenciar nada menos que tres autopsias, al margen de que pudiera habérselo propuesto, incluso persuadiéndola, y ella lo hubiese hecho.

E igualmente, tampoco dijo en su denuncia que ella y el acusado fueron a visitar videntes. Fue él quien lo dijo en el juicio oral, indicando que consintió en ir por la insistencia de ella en pedirselo. Pero ella, cuando se le preguntó al respecto, aunque dijo ser cierto que fueron, indicó que lo hicieron por idea de Manuel, aunque (paradójicamente) pagando ella.

Partiendo de lo anterior, el mayor hándicap que presenta el testimonio de Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito es el relativo a la problemática con José Miguel Villarejo Yáñez, con el cual, es de recordar, decía en su denuncia que hacía años que no tenía contacto.

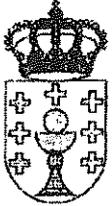
Así se infiere del testimonio del Juicio de Faltas 136/2003 del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> 2 de Mondoñedo, a raíz de denuncia que ella formuló contra Miguel Villarejo el día 24 de marzo de 2.003.

Ana Balseiro denunció que desde hacía aproximadamente 1 año estaba siendo vigilada por Miguel Villarejo, que la llamaba y que le veía a menudo dando vueltas por su lugar de trabajo, la Redacción de La Voz de Galicia en Ribadeo, y otras veces cerca de su domicilio. E, incluso, que tal actitud le provocaba una "ansiedad terrible", de tal forma que había tenido que ir a la consulta de un Psiquiatra y aún estaba yendo, y aportó un *Informe del PAC de Ribadeo de fecha 7 de enero de 2.003*, con diagnóstico "crisis de angustia", en el que figura como antecedente "síndrome ansioso depresivo" y que ha estado tomando Orfidal en cantidad indeterminada, así como un *Informe del Médico Psiquiatra Dr. Manuel Faraco Favieres, de 30 de enero de 2.003*, indicativo de que presentaba un cuadro de episodio depresivo mayor sin síntomas psicóticos y con eventual ideación autolítica. Y concretaba que el último día que se había sentido vigilada era el día anterior, sobre las 21:00 horas, en su domicilio, concretando la marca y modelo, y color y matrícula de los vehículos que utilizaba Miguel Villarejo.

Incoadas Diligencias Previas, Ana M<sup>a</sup> Balseiro declaró ante el Juez de Instrucción que ella y Miguel se habían conocido hacía unos años y que habían mantenido una relación, y que de pronto él se enteró de que había roto su relación con otra persona y empezó a llamarla, desde hacía 1 año y medio. También que ella empezó a enterarse de que la difamaba porque otras personas le habían dicho que Miguel Villarejo andaba diciendo que se estaba tirando a la chica de La Voz de Galicia, que entonces ella le llamó para pedirle explicaciones y para que la dejara en paz, y que él le contestó que "era un polvo mal echado".



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Posteriormente, en el acto del juicio de faltas celebrado el día 12 de noviembre de 2.003, Ana Balseiro indicó que ella y Miguel Villarejo se conocían de la adolescencia y que habían coincidido hacia 2 años, que él comenzó a llamarla por teléfono, que la llamó cuando estaba en Madrid en la Navidad de 2.001 y principios de 2.002. Dijo, también, reconocer que tuvo una relación con el denunciado Miguel Villarejo, pero no una relación estable, que no fue su novia, que él tenía una novia y que no era ella, y que desde que terminó su relación con él se personó en su domicilio y le llamó por teléfono para que le explicara por qué razón iba diciendo por ahí que ella era una zorra. Reiteró, también, el tema de las persecuciones y de las vigilancias diciendo "de repente aparece en todas partes" y que mostraba actitud desafiante. Y explicó que todo esto le producía episodios de ansiedad y que estuvo medicándose y que el tratamiento ansiolítico no lo tomaba a raíz de un accidente, sino por estos hechos.

En ese juicio, Miguel Villarejo dijo que todo era mentira. Que ella le llamó un día pidiéndole explicaciones de las calumnias y que él le dijo que no eran ciertas, pero que ella le llamaba constantemente por teléfono y que después le llamó su novio, amenazándole. Y sostuvo siempre que fue Ana quien continuamente le llamó a él y que él no la llamaba a ella, negando que la llamase cuando ella estaba en Madrid, aunque dijo que "cuando quedaban lo hacían como amigos" y que "después pasó un año y pico y ella le llamó preguntándole por qué había dicho esas calumnias" y que él le dijo que era mentira y que le dejara en paz.

Al margen lo anterior, en ese Juicio de Faltas José Miguel Villarejo hizo también referencia a denuncias que él había formulado contra Ana Balseiro por intentar agredirle y por daños en el vehículo indicando que ella le llamó y le dijo que si no cesaba en sus comentarios iban a seguir pasándole cosas, considerando claro que había sido ella.

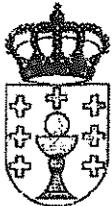
Además, en dicho Juicio también se procedió al examen de mensajes de texto exhibidos por José Miguel Villarejo, procedentes del teléfono 659.08.11.06 (el de Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito). En uno de ellos figuraba "m voy a quitar d en medio parasiempre". En otros indicaba que iba a presentar denuncia por agresión con partes médicos y testigos y a pedir para él privación de libertad de 3 años. Y en otros le decía que había intentado ponerse en contacto con él por todos los medios posibles y que tenía algo urgente y muy importante que decirle. No obstante, la denunciante formuló protesta a la admisión de esta prueba consistente en los mensajes porque, según dijo, puede ser alterado su texto original.

Finalmente, en fecha 28 de noviembre de 2.003 el Juzgado de Instrucción dictó Sentencia en la que absolvió a José Miguel Villarejo Yáñez de las faltas de coacciones y vejaciones que fueran imputadas.

Esta sentencia fue notificada a Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito en fecha 20 de enero de 2.004, que la recurrió ante la Audiencia Provincial de Lugo, en un escrito redactado en su mayor parte en primera persona (aunque firmado por Letrado y por ella misma), mencionando la problemática de la violencia



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

de género al indicar que le resultaba increíble estar sufriendo un acoso y persecución continua por parte de este señor, teniendo en cuenta los antecedentes que existen en la justicia española y que estamos observando todos los días en los medios de comunicación, y luego no nos asombremos ni escandalicemos de que ocurran tales casos de violencia de género, acosos, coacciones, etc, pues parece que hasta que se llega a la agresión o desgraciadamente a algo peor y ya irreversible, no se puede hacer nada, y la indignación con el contenido de la Sentencia ya nos invade cuando dispone que no aportamos testigos que confirmen nuestras afirmaciones. Y añadía, también, que es conocido que este tipo de personajes actúan con cierta inteligencia y suelen tener como vulgarmente se diría una "doble vida" o doble personalidad, actúan desde la impunidad que les supone no hacer nada delante de testigos potenciales y, por lo que se ve, desgraciadamente, hasta que ocurre un desenlace fatal o la cosa ya no tiene remedio, no se actúa con contundencia por parte de la Justicia.

Finalmente la Sentencia fue confirmada por la Audiencia Provincial de Lugo en Sentencia de 13 de mayo de 2.004.

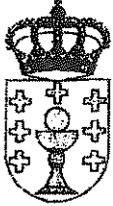
Así las cosas, de lo anterior resulta que Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito mintió cuando refirió en su denuncia la obsesión del acusado a pesar de que hacía años que no tenía contacto con José Miguel Villarejo Yáñez ni, por supuesto, interés en tenerlo. Porque en el Juicio de Faltas admitió que la llamó cuando estaba en Madrid en la Navidad de 2.001 y a principios de 2.002 (el día 26 de diciembre de 2.001 ella y el acusado iniciaron su relación de manera más explícita, aunque se conocían desde octubre de 2.001) y reconoció que tuvo una relación con el denunciado Miguel Villarejo, pero no una relación estable, que no fue su novia, que él tenía una novia y que no era ella, y Miguel Villarejo admitió que "cuando quedaban lo hacían como amigos" y que "después pasó un año y pico y ella le llamó preguntándole por qué había dicho esas calumnias".

En el juicio oral, por el contrario, José Miguel Villarejo Yáñez, aunque dijo que no tener contacto con Ana M<sup>a</sup> Balseiro desde hace años, que sólo tuvieron una amistad a los 16 años, explicó que ella y el acusado le acosaban, concretando que ella le llamaba por teléfono, al móvil Vodafone de la Funeraria y al fijo de su casa, diciéndole que la dejara en paz, cuando él nunca la había llamado, negó que tuvieran relaciones esporádicas, (en el Juicio de Faltas, ya se dijo, admitió que "cuando quedaban lo hacían como amigos" y que "después pasó un año y pico y ella le llamó preguntándole por qué había dicho esas calumnias").

Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez, por su parte, indicó que ellos empezaron su relación el día 26 de diciembre de 2.001, pero que hacia finales de enero de 2.002 él se entera de que ella tiene relación con otro hombre, con el que convive, con el que finalmente rompió con él a fines de enero o en febrero, cuando aprovechando que había tenido un accidente le hizo las maletas y se las llevó a casa de su madre. Y también dijo que a Miguel Villarejo lo ubicó como otra relación de ella hacia los 19 años y durante la relación con José Alonso, con varios contactos, al menos en 3



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

ocasiones, y que él dedujo que por algún motivo tenía mucha fuerza sobre ella, que ella decía que ni ella misma se explicaba cómo era capaz de introducirse en su vida y que piensa que ella quiso tener una relación en serio, pero él no quiso.

Lo que sí recordó Miguel Villarejo fue que ella le denunció a él por decir de ella que era una zorra y que se la tiraba cuando quería, sin ser cierto, que le mandaba mensajes, y que le denunció por acosarla, siendo mentira, y por padecer trastornos de ansiedad. Indicó, así que eran muchas las llamadas, que le llamaba a todas horas de la madrugada y que era una locura. Y señaló que este acoso lo inició en el año 2.002, desde que empezó a salir con el acusado, aunque también dijo que él no sabe realmente cuando empezó a salir con él, pero que el acoso empezó en el año 2.000.

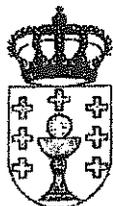
En el acto del juicio oral Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito, del mismo modo, fue preguntada por la defensa por todos estos hechos. No sin cierta reticencia, admitió un cierto contacto con Miguel Villarejo, a preguntas de la defensa, apuntando que tuvo con él una relación de adolescencia y que, después, cuando se vino desde Madrid a trabajar en el periódico La Voz de Galicia, "una vez", sin precisar más. Pero también, aunque reconoció que tuvo 2 juicios con José Miguel Villarejo, de forma ambigua dijo que ella no mandó los mensajes que éste aportó en el acto del juicio de faltas ante el Juzgado de Instrucción de Mondoñedo, y de manera evasiva manifestó que no recuerda si Miguel dijo que ella le acosaba telefónicamente y que la llamó chalada, y que no escuchó la declaración de Villarejo cuando él dijo que era ella quien le acosaba a él. Y de manera insinuante dijo que Manuel había coincidido en Oviedo con una persona que le dijo que Miguel Villarejo decía de ella en Santiago de Compostela que era una zorra y que tenía que pararle los pies, y que hizo su vida imposible hasta que ella puso esa denuncia.

Toda esta problemática merece especial consideración, no solo por lo paradójico que resulta que la denunciante impute similares conductas de acoso a dos hombres distintos con los cuales tuvo algún tipo de relación sentimental, sino porque demuestra que Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito no se ajusta a la verdad.

Porque, o faltó a la verdad cuando formuló la denuncia contra Miguel Villarejo y declaró contra él sin ser cierto que la acosaba, perseguía e injuriaba, aportando un Informe del PAC de Ribadeo de fecha 7 de enero de 2.003, con diagnóstico "crisis de angustia", en el que figura como antecedente "síndrome ansioso depresivo" y que ha estado tomando Orfidal en cantidad indeterminada, así como un Informe del Médico Psiquiatra Dr. Manuel Faraco Favieres, de 30 de enero de 2.003, indicativo de que presentaba un cuadro de episodio depresivo mayor sin síntomas psicóticos y con eventual ideación autolítica (aunque apuntase a la influencia de Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez, como si eso la eximiese de responsabilidad), ó bien es cierto que Miguel Villarejo la acosaba e injuriaba y, por tanto, falta a la verdad en esta causa cuando reitera continuamente que ella no tenía ningún contacto con MV y, sin embargo, Manuel Jesús la acusaba de



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

tener relación con él y de no hacerle frente y pararle los pies, e imputa al acusado conductas de acoso y tortura (palabra que utilizó en el juicio oral), de entidad suficiente para obligarla a acudir a la consulta de Psiquiatría del Dr. Manuel Faraco Favieres, según ella misma indicó en el juicio oral, que le habrían generado el cuadro de episodio depresivo mayor sin síntomas psicóticos y con eventual ideación autolítica que le diagnosticó dicho Médico Psiquiatra Dr. Manuel Faraco Favieres, según su Informe de 30 de enero de 2.003, que había ya aportado contra Miguel Villarejo en el Juicio de Faltas. No obstante, no deja de ser paradójico que ni su propia asistencia letrada haya hecho mención en su escrito de acusación particular a ese Informe de 30 de enero de 2.003 al que, reitero, aludió ella misma en el juicio oral.

Pero en cualquiera de los dos casos Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito faltó a la verdad en hechos esenciales.

En otro orden de cosas, se imputa al acusado que atosigaba y acosaba a la denunciante con continuas llamadas telefónicas y mensajes sms. Verbigracia, que el día 17 de agosto de 2.003 le hizo 45 llamadas perdidas y numerosos mensajes, el 21 de octubre de ese mismo año, 22 mensajes y llamadas, 470 llamadas perdidas el 14 de marzo de 2.004, con dos teléfonos móviles distintos, ó 385 llamadas entre el día 17 y 18 de abril de 2.004.

Sin embargo, esta cuestión, pese a su aparente simpleza, tampoco resulta clara.

En el acto del juicio oral el acusado vino a admitir que llamaba a Ana M<sup>a</sup> Balseiro con frecuencia, aunque señaló que ella era la que normalmente le llamaba a él y apuntó, incluso, que había entre ellos un acuerdo tácito para que fuese ella la que le llamase a él. Ella, sin embargo, lo negó.

Esto no obstante, como la defensa se encargó de destacar durante el interrogatorio de la denunciante, aunque Ana M<sup>a</sup> Balseiro dijo en el juicio oral que el acusado a ella la llamaba muchísimo, una barbaridad de veces, ella misma admitió en su denuncia de 3 de mayo de 2.004 que llamaba frecuentemente al denunciado, que se llamaban "tropecientas" veces y que ella lo hacía porque estaba "enganchadísima" a Manuel.

Y, por otra parte, dentro de esta temática de la comunicación entre la denunciante y el acusado, no estando juntos, tampoco se puede pasar por alto que incluso tenían la práctica de enviarse recíprocamente correos electrónicos, aunque se fuesen a ver horas después.

En este sentido, el acusado dice en el escrito que presentó en el Juzgado de Instrucción de Luarca en fecha 6 de mayo de 2.004 que ella le acusa de acosarla pero fue ella la que le propuso que él le contara por escrito, "su manía de siempre", los sentimientos que había tenido en su vida, así que lo hizo y se los envió por e-mail, hasta que empezaron los correos electrónicos. Y conjuntamente con ese escrito aportó la transcripción de varios correos que dijo haber recibido de Ana M<sup>a</sup> Balseiro, uno de los cuales corrobora el deseo de ella



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

de comunicarse con él de esta manera, remitido el viernes, 31 de mayo de 2.002, a las 18.40 horas con el título "Gracias, cariño", cuando afirma "me ha hecho una tremendísima ilusión tu primer e-mail".

Así, el acusado aportó a la causa diversos correos electrónicos remitidos por la denunciante, quien en el acto del juicio oral reconoció que eran de ella, "los iniciales".

Así, ya después de haber acudido a la consulta de Psiquiatría en la Clínica Virxe da Mariña de Burela, en fecha 24 de abril de 2.002 le envía un correo que llama "Nada especial" en el que en el que dice "A los 30 años me he enamorado por primera vez. Y lo estoy tanto, tanto, tanto, que el tiempo se ha convertido en algo intolerablemente flexible, de modo que no avanza cuando tú no estás y vuela a tu lado. Debes pensar que he visto demasiadas telenovelas, ero, créeme, no. ... Gracias por estar a mi lado, gracias por quererme, pese a todo... Gracias, mi amor. Te quiero. Lo sabes".

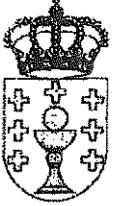
En fecha 18 de mayo de 2.002, le escribe "Eres una persona sorprendente y te quiero por ello. Te amo porque eres especial, porque cuando sonríes logras que el mundo se ilumine... Te quiero porque me mejoras, porque sabes hacerme feliz, porque me has descubierto lo maravillosa que la vida puede llegar a ser si la compartes con la persona adecuada, con la mitad a la que -desde siempre e incluso sin saberlo- has estado destinada...".

En fecha 27 de mayo de 2.002 le envía un correo que llama "Ataque agudo de amor" diciendo "Hoy estoy teniendo un día extraño. No tengo tiempo para hacer bien ninguna de las cosas que requieren mi atención, ¿sabes?, y es una sensación desagradable para alguien tan quisquilloso como yo -y casi diría que enfermizamente perfeccionista- como yo. ¿Qué te voy a contar, si en párvulos cuando me enseñaron a restar llevándome lloraba s no me salía a la primera!. Quizá esto explique algún rasgo de mi ¿excéntrico? -cuando menos, poco usual- carácter." Y agrega "Pero por muy extraño que esté resultando mi día, siempre tengo tiempo para ti, para ser plenamente consciente de pensar en ti, en tu sonrisa, en tu expresión, en la ternura que derrochas conmigo, consigue ponerme de gallina la piel del alma. Tengo un ataque agudo de amor, igual que otros días tengo migrañas... Millones de besos, mi amor. Con un poco de suerte quizá pueda dártelos esta misma noche, dentro de unas horas."

Unos días después, 31 de mayo de 2.002, después de agradecerle su primer e-mail, le dice "Eres un cielo. Conocerte me ha permitido tocar el paraíso con la yema de los dedos, me permite hacerlo a diario, y no sé a quién tengo que agradecerle que te haya puesto en mi vida, para siempre. Porque así será. Siempre serás parte de mí... Quiéreme. Yo lo haré incluso después de volver a la tierra. Siempre, siempre, siempre seremos uno. Lo sé. Y estoy segura de que tú también. Amos lo deseamos y cuando el hombre desea algo el mundo conspira para que logre su sueño, ¿verdad?. Te quiero, mi vida. Te quiero."



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Sábado, 1 de junio de 2.002, a las 23:13 horas, bajo la rúbrica "Al hilo de tus reflexiones", Ana M<sup>a</sup> Balseiro escribe al acusado: "Estoy cansada, pero no lo suficiente como para postergar, y en ningún caso no intentar solucionar -o al menos mejorar- la durísima situación que estamos viviendo. Lo que tú sientes, tu sufrimiento, me importa muchísimo más que el trabajo... Tienes razón, pero el tiempo pasó -y ahora estoy absolutamente convencida de que no es una justificación- yo me sentía tan desgraciada como mi vida, me sentía la mujer más inútil, más vapuleada, poco valorada y querida del planeta... De tu historia, como ayer te dije cuando estaba en Vegadeo, me hace daño, por ejemplo, pensar que otra persona te ha visto como yo te veo. Que ha posado sus ojos sobre tu cuerpo desnudo, que te ha tocado, que te ha besado, que te ha llamado "cariño", que has podido compartir con otra mujer lo que nosotros compartimos, aunque sé que no es lo mismo, lo sé, pero la cabeza y el corazón a veces se niegan a aceptar las cosas ¿Vale?".

Días después, 8 de junio, le envía un correo que denomina "Impaciencia" diciéndole: "Tu cuerpo suave bajo las palmas de mis manos; tus labios -dulces, de algodón de azúcar- cediendo a los míos; esa media sonrisa, que descubre tus dientes y que me enamora cada vez que me la regalas; las miradas con las que me recorres como una caricia... ¡Dame una sola razón por la que no deba estar impaciente!".

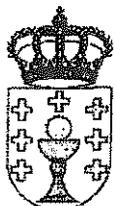
El día 13 de junio de 2.002, con el nombre "Equipaje de amor", le escribe: "Sé muy bien que todo lo que ha ido saliendo es tremendamente duro, difícil de digerir, extremadamente doloroso. Para mí lo es por partida doble: por una lado, porque forma parte de una etapa de mi vida que deformé y enterré en lo más profundo de mi cabeza -pero no ha querido quedarse allí-, y por otro, por lo que para ti supone, porque puedes pensar que te he engañado deliberadamente, que he jugado contigo -me lo dijiste en la madrugada del lunes, aunque ya sé que fue sólo porque estabas muy enfadado y dolido- que no puedes fiarte de mí, de alguien de tan poca palabra... Sé que cedí en algunas cosas, pero estoy especialmente contenta de no haberlo hecho en otras, como lo de sus puñeteras y asquerosas fantasías -ya sabes, albornoz, ducha- porque descubrir todo esto, entonces, habría sido aún más insufrible -si cabe- y más difícilmente recuperable mi corazón -y el tuyo, amor mío-".

20 de julio de 2.002, a las 19:25 horas, bajo el título "Noviembre en el corazón", Ana M<sup>a</sup> Balseiro escribe a Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez: "En mi alma se ha instalado noviembre -el mes más triste del año, según dice mi siempre sabia madre- porque por primera vez desde que nos conocemos tengo la sensación -casi la completa seguridad- de que te he perdido. Desde que me contaste que tu mujer se había enterado de mi existencia... desde que me dijiste que no te apetecía hablar ni con ella ni conmigo, desde que tienes desconectado el teléfono... en mis entrañas no hay paz".

Y ese mismo día, a las 20:51 horas, envía otro correo al acusado que llama "Para Covi", diciendo: "Tenéis dos hijos que os mantendrán unidos toda la vida, pero los hijos no son suficiente para impedir que acabe desintegrándose una relación



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

de pareja que no funciona...Mi aparición en la vida de Manuel ha sido, digamos, circunstancial, porque vuestro matrimonio había entrado en barrena desde hacía varios años, ¿o me equivoco?... Siento muchísimo todo lo que ha pasado, pero le habías perdido mucho antes de que su vida y la mía se cruzaran. Lo lamento."

Día 3 de agosto de 2.002, con el encabezamiento "El peor de los terrores": "Dices que no te entiendo, que nunca lo he hecho... Y dirás, con razón, que tú siempre me has contado las cosas tal cual fueron, -aún retumba en mis oídos el sonido de tu voz cuando a mi ruego de <Por favor, dime que no tienes hijos>, me respondiste, <No puedo decirte eso>. Y vuelves a tener razón, pero que un episodio de mi vida, uno solo, sobre el que no te mentí de forma consciente y voluntaria, vaya a ser la soga de mi horca, no me parece justo... Me gustaría responder a las preguntas que me haces con la seguridad de estar recitando las palabras mágicas que pondrán fin a nuestra tortura. Pero no sé de qué modo explicarte cosas que tú, tan racional y ordenado, no parece que puedas entender... Si me necesitas sabes cómo encontrarme. Te quiero, mi amor. Siempre. Ojalá no lo olvides, porque perderte es el peor de mis terrores."

11 de septiembre de 2.002. "Te echo de menos": "Me gustaría oír que te encuentras mejor... Lamento haberte disgustado ayer por la noche, pero necesitaba hacer algo, lo que fuese, para molestar, ¿lo entiendes, verdad? No quiero que te preocupes por mí. Estoy bien. No creo haberme metido en ningún lío pero, en cualquier caso, de hacerlo, tendría sentido porque trato de corregir renglones torcidos de mi vida. Y soy yo quien tiene que hacerlo. Tú no tienes porque verte mezclado en un asunto tan feo, ya te he metido en bastantes problemas y eso se acabó. Te consultaré todo. Lo prometo, pero no quiero que tú tengas ni un solo problema, ¿de acuerdo? Nunca más haré nada a tus espaldas o a lo que tú te pongas."

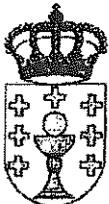
Viernes, 13 de septiembre de 2.002, con el título "Hola, cielo!": "¡Hola, Manuel! No sabes cómo me gusta pronunciar tu nombre, es como una caricia... tan sonoro, tan dulce... Te quiero, ¿Sabes? Te echo tanto de menos... Ya te puse esta tarde un mensaje: Me muero por escuchar tu voz."

26 de octubre de 2.002, "Feliz aniMESario, mi amor!": "Feliz aniMESario, cariño. La verdad es que no sé cómo darte las gracias por quererme como lo haces desde, al menos oficialmente, 10 meses... Espero que leas esto antes de que muera el día. Es nuestro animMESario y merecemos ser felices... Soy una vulgar "plumilla" con muy poquito tiempo -pero ese poquito siempre, siempre, siempre, será parta ti-. Tengo que dejarte ya. En un ratito estaremos juntos, cielo. Miles de besos. Te quiero, no lo olvides nunca".

Así las cosas, cuando en el acto del juicio oral la defensa del acusado recordó a Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito estos mensajes, lo que ella mantuvo fue que trataba de transmitirle a Manuel lo mucho que le quería, por su permanente acusación, que la estaba destrozando, porque Manuel insistía en que él le había abierto los ojos respecto a Miguel y ella hizo suyos los



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

argumentos de Manuel, pensó que era lo que Manuel quería oír y lo escribió.

Sin embargo, esos mensajes muestran el amor que se profesaban Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito y Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez. Pero dificultan, también, la comprensión de alguna de las afirmaciones de la denuncia.

Verbigracia, cuando en su denuncia Ana M<sup>a</sup> Balseiro indica que al final del verano de 2.002 intentó romper su relación con Manuel Jesús, por su acusaciones respecto a MV, que eran falsedad tras falsedad, "porque yo hacía años que no tenía contacto ni, por supuesto, interés en MV", y sin embargo en el mensaje del día 3 de agosto le escribe a Manuel Jesús "perderte es el peor de mis terrores.". Y el 11 de septiembre afirma que le echa de menos y le pide disculpas afirmando que necesitaba hacer algo, lo que fuese, para molestar, y le envía otro cariñoso mensaje el 13 de septiembre.

En resumen, que los aludidos mensajes (indicados resumidamente) demuestran no sólo el gusto de la denunciante por la escritura, quizá por su profesión (o viceversa), sino también cómo ella tenía contacto con el acusado, no sólo telefónico ("tropecientas" veces al día), sino incluso a través del correo electrónico, aunque en pocas horas, en el mismo día, fuera a ver a su pareja.

Y por otro lado, respecto al exagerado número de llamadas antes indicado, el acusado no sólo negó haberlas realizado sino que dijo que es imposible realizarlas, en la manera en que Ana Balseiro dijo. En concreto, explicó que hicieron comprobaciones con dos teléfonos móviles y que es imposible hacer 470 llamadas a un mismo número de teléfono en un plazo de 4 horas, como sostiene ella, porque mientras el teléfono registra una llamada, no recibe otra.

Y desde otro punto de vista, sostuvo el acusado que siendo incierto que él hiciese el número de llamadas que se le atribuyen, la denunciante tuvo que manipular el mensaje indicativo de esas llamadas perdidas en su teléfono móvil, a través de alguno de los programas informáticos que permiten hacerlo mediante la conexión del móvil al ordenador, que efectivamente existen en el mercado y que ella era capaz de modificar el contenido de los mensajes e incluso en número del teléfono emisor.

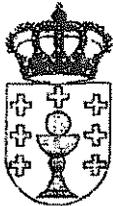
Ella, en cambio, dijo en el acto del juicio oral que no conectaba el móvil al ordenador.

Sin embargo, no deja de ser curioso, que ya en acto del Juicio de Faltas contra José Miguel Villarejo Yáñez que se celebró en Mondoñedo, cuando éste exhibió mensajes que tenía en su teléfono móvil para su transcripción como prueba, ella formuló protesta porque el texto original de los mensajes puede ser alterado.

Y sobre todo, su amiga Aurora Valdés Suárez explicó que el día 18 de abril de 2.004, cuando fueron a su casa de regreso del aeropuerto de Avilés, al encender Ana su teléfono



ADMISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

sus compañeros, que resultó ser su ex pareja José Francisco Alonso Quelle, "se mosqueó" y cada vez que llamaba 'el 699.40.97.56 descolgaba el teléfono de la Redacción, hasta que ella se decidió a hablar con Manuel a través de su móvil y José descolgó una llamada del 699.40.97.56 con el manos libres, oyéndose la conversación que en ese instante estaban teniendo ella y Manuel a través del móvil. E indica, también, que a pesar de la evidencia Manuel se permitió el lujo de negárselo y que ella le dijo que no quería ni una sola llamada más, que ya estaba bien.

Esta explicación la reiteró cuando declaró ante el Juzgado de Instrucción de Mondoñedo en fecha 4 de abril de 2.005, después de ser citada para ratificar la denuncia de 12 de marzo de 2.004, manifestando que con posterioridad a esta denuncia, probablemente entre finales de marzo y principios de abril de 2.004, se encontraba en la Redacción de La Voz en Ribadeo hablando con Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez, al mismo tiempo estaban recibiendo llamadas en el teléfono fijo de la Redacción procedentes del supuesto acosador, a las que nadie contestaba aunque eran continuas, hasta que en un momento dado su compañero de trabajo José Francisco Alonso Quelle descolgó el teléfono y puso el manos libres, momento en el que oyeron la conversación que mantenía la denunciante con Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez, de modo que averiguaron que el acosador era él y no José Miguel Villarejo y que tanto ella como sus compañeros de trabajo se quedaron sorprendidos (en la denuncia de 3 de mayo había dicho, en cambio, que al principio "picó", pero que luego se dio cuenta de que quien llamaba era Manuel, aunque no podía probarlo).

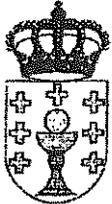
Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito acudió a este acto judicial acompañada de José Francisco Alonso Quelle, solicitando que también se le recibiera a él declaración, como así ocurrió. Explicó que le constaba que la denunciante recibía continuas llamadas de teléfono de una persona sin identificar y que durante un tiempo también se recibían en la Redacción, incluso 40 o 50 veces al día. Hasta que en una ocasión él mismo activó el sistema de manos libres y en ese momento oyó la conversación que estaba manteniendo Ana con otra persona a través de su teléfono móvil, de modo que comprobaron que el acosador era esta persona, el Médico Forense de Castropol, y que Ana se puso muy nerviosa y comenzó a insultar a su interlocutor diciéndole que la había engañado y que no la volviera a llamar.

Finalmente, en el acto del juicio oral, Ana M<sup>a</sup> Balseiro explicó que cuando empezó a recibir las llamadas y mensajes del 699.40.97.56, ella ya no pensaba, que Manuel pensaba por ella y que él quería que denunciase a Miguel, pero que ella, después de lo que había pasado y de las denuncias cruzadas, le dijo que no, y que aunque fue al Cuartel de Ribadeo y presentó denuncia, ella no denunció a nadie, sino que pidió "por favor" que investigaran a quien pertenecía ese número. También señaló que cuando se lo dijo a Manuel, él se puso hecho una furia.

También dijo en el juicio oral que cree que se enteró de que era Manuel quien tenía ese teléfono 2 o 3 días después de esa denuncia de 12 de marzo de 2.004, estando en su trabajo en La Redacción de La Voz de Galicia, que a la vez que sonaba el



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

tenía 360 o 380 llamadas perdidas y que incluso hicieron una cosa muy curiosa, conectar el móvil al ordenador.

Además, en relación a los mensajes, debe advertirse que en algunos casos se produjo un considerable número de SMS aunque todos seguidos, con un mismo argumento, dado el número máximo de caracteres admisible en un solo mensaje, como los remitidos el día 21 de octubre de 2.003 a las 13:08 horas.

Y también hade notarse, por otra parte, lo chocante que resulta que no se transcriben mensajes de todos los días, día a día, sino de días sueltos. Verbigracia, del mes de julio de 2.003 sólo se aporta un mensaje. De marzo o abril, ninguno. Y así en general.

Estas circunstancias ponen de manifiesto la debilidad del testimonio de Ana M<sup>a</sup> Balseiro, también en el tema de sus prácticas de comunicación y del uso del ordenador con el móvil, e impide dar por ciertos los hechos objeto de las acusaciones relativo al exagerado número de llamadas y de mensajes con fines de control y acoso por parte del acusado.

Otra de las cuestiones objeto de las acusaciones es la relativa al uso del n<sup>o</sup> de teléfono 699.40.97.56, que provocó la primera denuncia formulada por Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito en fecha 12 de marzo de 2.004 ante la Guardia Civil de Ribadeo, que ahora se imputa al acusado.

Partiendo de que se trataba de un teléfono de los denominados de prepago y que en aquella época era imposible identificar a su titular, tampoco se puede dar por cierto, más allá de toda duda razonable, que fuese del acusado y, por tanto, que fuese él quién realizaba las llamadas y enviaba los mensajes desde ese número.

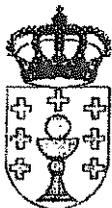
Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito explica en su denuncia de 3 de mayo ante el Juzgado de Instrucción de Luarca que un par de días después del Juicio de Faltas que tuvo lugar en el Juzgado de Instrucción de Viveiro, en el que llegó al acuerdo con José Miguel Villarejo Yáñez de que "renunciáramos todos a todo", Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez adquirió un nuevo n<sup>o</sup> de tarjeta prepago con la que amargarle la vida, el n<sup>o</sup> 699.40.97.56, y comenzó a llamarla, haciéndose pasar por el otro, enviándole mensajes absolutamente ofensivos y degradantes. Indica que al principio "picó", pero que luego se dio cuenta de que era Manuel, aunque no podía probarlo.

Indica, también, que cuando aún pensaba que era MV, puso una denuncia (la de 12 de marzo de 2.004) por las llamadas de ese número en el Cuartel de Ribadeo, al que llegó con más de 80 llamadas perdidas en la pantalla de su móvil y que había hablado con su abogado de la posibilidad de localizar el teléfono y quién hacía las llamadas, aunque Manuel también habló con él y decía que iba a ser imposible.

Y, posteriormente, explica que una tarde, por casualidad, se enteraron de que era Manuel el de las llamadas. Que ella estaba trabajando en la Redacción de La Voz de Galicia, Manuel no dejaba de llamarla al móvil y el n<sup>o</sup> 699.40.97.56 no dejaba de llamar al teléfono de la Redacción, así que José, uno de



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

fijo, constantemente, Manuel la estaba llamando a su móvil, que era una locura, hasta que una vez ella contestó al móvil y le pidió a Manuel que la dejase vivir, y que cree que debió despistarse al estar hablando con ella, porque en una de esas, José Francisco Alonso Quelle activó el manos libres de la Redacción y oyeron, amplificada, la conversación, su voz y la voz de Manuel, aunque él aún lo negó. Y respondió, también, que por entonces sus contactos existían porque ella quería que la dejara tranquila, sin follones ni escándalos ni persecuciones, que la dejara en paz.

Sin embargo, también en esta cuestión la denunciante incurre en contradicciones que no se pueden obviar o considerar insignificantes.

Tal y como la defensa preguntó y destacó en el juicio oral, existe contradicción sobre el inicio de esas llamadas, ya antes apuntada. En la denuncia de 12 de marzo de 2.004 ante la Guardia Civil de Ribadeo, Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito dice que las viene recibiendo desde el 20 de febrero (folio 2). En cambio, en la ratificación de esta denuncia ante el Juzgado de Instrucción de Mondoñedo (folio 13) dice "sobre diciembre de 2.003 o enero de 2.004 comenzó a recibir numerosas llamadas...". Y en el acto del juicio oral reconoció que no tiene explicación para este cambio de fechas. En su escrito de acusación figura que comenzó a recibir mensajes y llamadas de ese número el día 2 de marzo de 2.004. Y su amiga Aurora Valdés habló del verano del año 2.003, cuando declaró como testigo en el Juzgado de Instrucción de Mondoñedo, y de 1 año antes en la denuncia contra Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez formulada el día 21 de abril de 2.004.

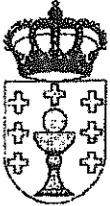
En el juicio respondió, también a la defensa, que ella no dijo nunca que Manuel hubiese adquirido ese teléfono "en tal fecha", pero en la denuncia que formuló ante el Juzgado de Instrucción de Luarca en fecha 3 de mayo de 2.004 sostiene que un par de días después del Juicio de Faltas que tuvo lugar en el Juzgado de Instrucción de Viveiro, Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez adquirió un nuevo n<sup>o</sup> de tarjeta prepago con la que amargarle la vida, el n<sup>o</sup> 699.40.97.56, y comenzó a llamarla, haciéndose pasar por el otro, enviándole mensajes absolutamente ofensivos y degradantes.

Indica, también, en esa misma denuncia, que al principio "picó", pero que luego se dio cuenta de que era Manuel, aunque no podía probarlo, pero que cuando aún pensaba que era MV, puso una denuncia (la de 12 de marzo de 2.004) por las llamadas de ese número en el Cuartel de Ribadeo, al que llegó con más de 80 llamadas perdidas en la pantalla de su móvil y que había hablado con su abogado de la posibilidad de localizar el teléfono y quién hacía las llamadas, aunque Manuel también habló con él y decía que iba a ser imposible.

Y en el acto del juicio oral insistió mucho en que esa denuncia la puso pidiendo que "por favor" se investigase de quién era ese número de teléfono, pero sin denunciar a nadie, y que aunque lo que quería Manuel era que denunciase a Miguel, le dijo que no y no lo hizo, y que cuando Manuel lo supo se puso hecho una furia. Sin embargo, en esa denuncia sólo figura que recibe las llamadas y mensajes, también en el teléfono



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

fijo de sus padres, y que tiene sospechas de quién es, pero que carece de pruebas y no quiere pronunciarse, pero no figura petición alguna de investigación sobre la titularidad del teléfono y autoría de las llamadas.

Y, finalmente, aunque en el Juzgado de Instrucción de Mondoñedo José Francisco Alonso Quelle expuso que cuando estaban La Redacción de La Voz de Galicia y él mismo activó el sistema de manos libres se oyó la conversación que estaba manteniendo Ana con otra persona a través de su teléfono móvil, de modo que comprobaron que el acusador era esta persona, el Médico Forense de Castropol, y que Ana se puso muy nerviosa y comenzó a insultar a su interlocutor diciéndole que la había engañado y que no la volviera a llamar, en el acto del juicio oral, se remitió en varias ocasiones a esta declaración y no fue capaz de concretar cómo escuchó esa conversación. Inicialmente dijo que activó el manos libres y salió Ana diciendo "mira, aquí tienes al que está llamando" y que se montó un follón porque Ana empezó a decirle a la persona con la que hablaba que era él, y que entonces colgó su interlocutor. Luego, no sin confusión, dijo que se oyó la voz de un hombre, pero también que lo que él sabía era que Ana dijo "eres tú" y que colgó él. Así que el Sr. Fiscal le preguntó si le quedó alguna duda de que la persona con la que hablaba Ana era la misma que llamaba desde el 699.40.97.56, y respondió que no, pero "por la reacción" que vio y por lo que oyó.

Partiendo de lo anterior, el acusado, que ya había indicado en el escrito que presentó ante el Juzgado de Instrucción de Luarca el día 6 de mayo de 2.004 que él no era quien llamaba desde ese 699.40.97.56, y que prueba de ello era que alguna vez Ana había recibido llamadas de ese número estando juntos, en el acto del juicio oral señaló que con el tiempo cree que ese teléfono era de la propia Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito y que cuando estaba en La Redacción podía tenerlo en el bolsillo y poner el altavoz de su teléfono móvil mientras hablaba con él, para que el n° 699.40.97.56 recogiese la conversación.

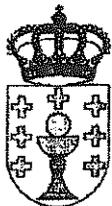
Esta explicación es ciertamente enrevesada. Como también lo sería, igualmente, que fuese el acusado, pareja de la denunciante, quien le hiciese esas llamadas y le enviase esos mensajes, obscenos y vejatorios, simulando ser otra persona.

En consecuencia, en atención a todo lo expuesto, como por imperativo del Principio In dubio Pro Reo cualquier duda ha de ser despejada a favor del acusado, en base a las contradicciones e imprecisiones expuestas, y a la ausencia de credibilidad de la denunciante, que faltó a la verdad en otras cuestiones y que también pudo hacerlo en ésta, resulta imposible dar por cierto que fuese el acusado quien realizó las llamadas y envió los mensajes procedentes del n° 699.40.97.56.

En esta tesitura, una de las cuestiones más mentadas en el solemne acto del juicio oral fue lo ocurrido en los días 17 y 18 de abril de 2.004.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez explicó en el juicio oral que la primera persona que formuló denuncia por razón de esos hechos fue precisamente él, contra Aurora Valdés Suárez y su marido Fernando Losada del Río y que luego le denunciaron a él.

En todo caso, en esta causa no se enjuician las presuntas infracciones en que pudieran haber incurrido Aurora Valdés Suárez y su marido ni tampoco Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez respecto a ellos, que ya han sido objeto de su propio juicio.

En realidad, por lo que respecta a este proceso, el Ministerio Fiscal y la Acusación Particular sólo mencionan el hecho de que el acusado acudió a Luarca para ver a Ana M<sup>a</sup>, si bien se lo impidieron dos amigos y que esa noche le hizo 385 llamadas a su teléfono, y el hecho de que al día siguiente acudió al aeropuerto, sabiendo que iba a ir allí Ana Balseiro, y siguió el coche en el que ella viajaba durante 30 kilómetros.

No obstante, como el acto del juicio oral se ofrecieron explicaciones pormenorizadas de lo sucedido en aquellos días, debe hacerse también una valoración más detallada, más aún cuando también en estas cuestiones existen evidentes contradicciones.

El sábado 17 de abril de 2.004, por la noche, Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito presentaba el acto de entrega del premio Valdesana del Año 2.003, de la Asociación de Mujeres Siglo XXI, con sede en Luarca, de la que era socia. Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez, por su parte, acudía a un evento deportivo, de judo o kick boxing, en Avilés.

En el juicio oral Ana M<sup>a</sup> Balseiro sostuvo que ese día ya había descubierto que era Manuel Jesús el que llamaba desde el n° 699.40.97.56 y que lo que ella quería era que la dejara vivir tranquila, como las personas civilizadas, sin escándalos, follones y persecuciones. Sostuvo que no intentaban rehacer la relación, que ella quería dejarla de forma no traumática, que el acusado no cargara contra ella, sin enfrentamientos y que por eso le cogía el teléfono. Aunque también admitió que ese día comieron juntos, no ("que yo recuerde", dijo) que hubiesen pasado la noche juntos, que fue lo que él manifestó. Y señaló que no le dijo que fuese a Luarca con ella, sino que si él iba a Barres y quería, podía tomar algo con ellos en Luarca, que ella quería que se integrara, la dejara respirar un poco y normalizar la situación, pero que él le dijo que no y que hiciera el favor de irse a Barres, porque él no quería bajo ningún concepto que aquella noche ella se quedara en Luarca, sino que se fuera a Barres, para tenerla controlada, mientras ella pensaba que era mejor que se quedase, porque hacía una noche horrible, con lluvia y temporal, y además al día siguiente tenía que llevar a Natalia Dicenta al aeropuerto de Ranon en Avilés, de modo que era muy poco operativo que fuese a Barres para volver al día siguiente a Avilés.

Indicó, también, que ya desde Barres la estuvo llamando todo el tiempo por teléfono y que también la llamó durante la cena, que por eso ella se levantaba continuamente, que en la



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

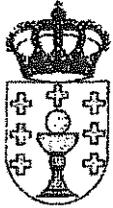
mesa se dieron cuenta de lo que estaba ocurriendo, porque una de las veces ella, que estaba muy nerviosa, rompió a llorar, y que Natalia Dicenta le preguntó qué estaba pasando y le dijo que apagara el teléfono; que luego ella les contó y que decidieron irse a la Cafetería del Hotel Rico, que estaba cerca, cruzando la calle. Así, que una vez allí, ella estaba sentada de espaldas a la cristalera y que en un momento dado sintió picar en los cristales y que, al girarse, le vio a él, con el teléfono en la mano, como diciéndole que la estaba llamando, que empezó a ponerse muy nerviosa y que les pidió que le dejaran salir para hablar con él y pedirle por favor que se marchara, porque no quería follones ni escándalos. Que después de mucho insistir salió y se lo dijo y que él le respondió que tenía que irse a Barres con él. Que después él entró en la cafetería tras ella, se sentó a su mesa y la cogió por la muñeca y Natalia empezó a decirle que hiciese el favor de soltarla o que llamaba a la Policía, que él sacó su teléfono y dijo que llamase, que era el Forense de Luarca, que luego intervinieron más personas, hasta que consiguieron que se marchara.

También dijo que al día siguiente apareció en el aeropuerto de Ranon, al que fueron en su coche, pero acompañadas de Aurora Valdés y de su marido, porque Natalia le había dicho que no iba sola con ella porque estaba segura de que iba a ir allí o que les iba a seguir, aunque no sabe si les siguió. Dijo que Natalia le iba diciendo que estaba en una situación muy peligrosa y que tenía que salir de allí o que vendría ella a buscarla; y que el caso es que después de dejarla, de vuelta al coche, allí estaba él, sentado en el capó, que ella empezó a llorar porque no quería hablar con él sino que la dejara en paz y que se metieron el coche, y Aurora y Fernando le ayudaron a entrar, porque estaba fatal, que no la metieron a la fuerza, que ella quería salir de allí porque le tenía miedo y le sigue teniendo miedo. También dijo que luego les siguió en el coche, que tuvieron que saltar semáforos en rojo y que consiguieron esquivarlos de pura casualidad gracias a un teléfono en rojo y en Piedras Blancas. Y que jamás volvió a hablar ni a ponerse en contacto con él.

Así las cosas, la testigo Natalia Dicenta Herrera, quien señaló que no conocía a Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito ni a estas personas de nada, explicó que durante la cena el teléfono de Ana no paraba de sonar, y que ella se dio cuenta de que estaba alteradísima, que no comía nada, hasta que ella misma le preguntó que ocurría y le apagó el teléfono, que luego fueron a la Cafetería del Hotel Rico en el que ella iba a pernoctar, que alguien picó en el cristal, que al girarse Ana y verle, entró en pánico diciendo "es él, es él", y concretó que "hablaba muy bajito, apenas le salía la voz del cuerpo, su cara era lívida, sus labios se afinaron y sus pupilas se dilataron" y que era "lo más cercano al pánico que he visto en mi vida". También dijo que Ana, con esa cosa de que no hubiese follones, salió a la calle, la acompañaron Aurora y Fernando, y que cuando regresó a la cafetería, también entró él y se sentó, que la cogió por la muñeca y tiró de ella para sacarla de bar y que eso fue lo que le hizo reaccionar a ella diciéndole que la dejase en paz y se fuese o que llamaba a la Policía, y que entonces él sacó su teléfono y le dijo que llamase, que era el Forense de la zona y que eran sus amigos y



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

que cree que fue en ese momento cuando el dueño del local le dijo que saliese. Señaló, también, que le pidió a Ana que la acompañase aquella noche en el Hotel, porque le daba miedo el temporal y sobre todo porque Ana era una mujer indefensa que no podía quedarse sola ni un segundo, que ya en la habitación empezó a sonar el teléfono así que ella dio orden absoluta de que no les pasaran ninguna semana. Y dijo, también, que tuvo muy claro que tenía que ayudar y que Ana no podía estar sola. E, igualmente, que le pidió a Ana que, por favor, si en 48 horas, no se iba a Madrid, ella vendría a buscarla, por su indefensión su terror y su pánico le dieron las pautas y le hicieron ver que necesitaba ayuda urgente.

Sin embargo, en la denuncia formulada en el Juzgado de Instrucción de Luarca, la propia Ana Balseiro, después de indicar que le planteó a Manuel que se iba a quedar a dormir en Luarca el día 17, porque el día 18 tenía que llevar a Natalia Dicenta al aeropuerto y que a él no le pareció bien, señaló que ella le dijo que de la que volvía de Avilés podía parar en Luarca y sumarse a ellos, tomarse una copa y luego irse o quedarse, como quisiera, pero que él cambió mil veces de opinión. Y que después de recoger a Natalia Dicenta en el aeropuerto llamó por teléfono al acusado (este extremo, sin embargo, lo negó Natalia Dicenta a preguntas de la defensa, manifestando estar "absolutamente" segura de que no le llamó). Y, de manera similar, también decía Ana M<sup>a</sup> Balseiro en su denuncia que cuando acabó el acto, antes de empezar a cenar, también le llamó. Y que luego él la llamó varias veces, dándole vueltas al asunto de si se iba a quedar a dormir en Luarca. Y que tanto Aurora Valdés como las demás socias entendían que era lo más lógico, pero que él se "cabreó" diciéndole que siempre hacía lo que querían los demás, así que ella acabó echándose a llorar con ansiedad insoportable y que ella le pidió que fuese a Luarca, como había prometido, y que le dijo que no, porque Aurora y todas las demás personas que le rodeaban tenían mal concepto de él y sólo querían separarlos.

Y el propio acusado, por su parte, explicó que como era tarde él no iba a ir a Luarca pero que ante su negativa, ella se puso mal, lloró y tanto se lo pidió que fue, que antes de entrar a la cafetería una señora mayor con el pelo teñido le dijo que era un maltratador, así que no entró y llamó por el cristal y que después, dentro del local, otra señora mayor se abalanzó sobre él y un señor profirió blasfemias.

No obstante, también declaró en el juicio el dueño de la Cafetería, Javier Méndez García, quien indicó que conoce al acusado, pero sólo de vista, y que recuerda que entró y ella empezó a llorar y a chillar muy asustada, así que él le pidió que se fuese y nada más, pero que ni le vio tirar de ella por la mano ni tampoco a nadie que dijese que iba a avisar a la Policía.

Por otra parte, respecto a la cuestión de las 385 llamadas que la denunciante dijo tener en su teléfono de esos días, el acusado reconoció que cuando llegó de Luarca a su casa la llamó y que puso la rellamada automática, que da lugar a 10 llamadas y que luego se apaga, de modo que no le hizo esa cantidad de llamadas, y que piensa que ella pudo manipular el



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

mensaje de llamadas perdidas de su teléfono móvil. Algo que Ana M<sup>a</sup> Balseiro negó, más aún cuando dijo que ella no conectaba el móvil al ordenador. Ya en la denuncia Ana Balseiro indicara que cuando llegaron a casa y encendió el móvil "un segundo" tenía como 380 llamadas de la noche anterior. Pero Aurora Valdés Suárez, como ya se indicó, sí dijo que Ana Balseiro conectó su teléfono móvil al ordenador, que hicieron una cosa muy curiosa, conectar el móvil al ordenador.

Así las cosas, cuestión de capital importancia es la relativa a los problemas médicos y psiquiátricos de Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito, precisamente por la acusación por delito de lesiones psíquicas o mentales. Frente a ello el acusado Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez afirmó en juicio que ya cuando la vio por primera vez en octubre de 2.001 aparecía en su historial clínico medicación específica para trastornos depresivos de carácter mayor.

Precisamente, una de las cuestiones que originó una cierta confusión en el acto del juicio fue la documentación médica obrante a los folios 1.284 y siguientes de la causa relativa a la atención médica de Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito en el SERGAS, concretamente en la U.A.P. de Foz, por el Dr. Varela Flores. En concreto porque en la Hoja de Seguimiento que obra al folio 1.286 figura que "Acude con informe de Psiquiatría de Madrid, donde fue vista el 30/1/00 (?), diagnosticándole "cuadro de episodio depresivo mayor", prescribiéndole Seroxat, Trankimazin y Toctamid", de modo que dicho informe sería de fecha bastante anterior a que Ana M<sup>a</sup> Balseiro conociese al acusado e iniciase relaciones con él.

Sin embargo, esta es una interpretación errónea de dicha documentación, que ya se clarificó en el propio juicio oral, en el sentido de que ese Informe de Psiquiatría de Madrid no es de 30 de enero de 2.000, sino de 30 de enero de 2.003.

Así, según dijo la propia Ana Balseiro en el acto del juicio ella no fue a consulta alguna de Psiquiatría en el año 2.000, sino que la primera vez que acudió a un Psiquiatra fue en la Clínica Virxe da Mariña en abril de 2.002, luego en Madrid, a la consulta del Dr. Faraco, en enero de 2.003, y finalmente, también en Madrid, a la consulta de la Dra. Polo en el año 2.004, que la quien continuó asistiéndola.

Explicación, ésta, que coincide en el tiempo con el orden cronológico de asistencias médicas que se indican en la Hoja de Seguimiento, margen izquierdo, del Dr. Varela Flores de la U.A.P. de Foz, de modo que la denunciante fue a su consulta el día 25 de febrero de 2.003 con el Informe del 30 de enero de ese mismo año.

En consecuencia, se trata del Informe del Médico Psiquiatra Dr. Manuel Faraco Favieres, de 30 de enero de 2.003, indicativo de que Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito presentaba un cuadro de episodio depresivo mayor sin síntomas psicóticos y con eventual ideación autolítica, que como ya indiqué anteriormente, ella misma aportó en su denuncia de 24 de marzo de 2.003 contra M.V. que dio lugar al Juicio de Faltas 136/03 del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> 2 de Mondoñedo (obra su



testimonio), manifestando que desde hacía aproximadamente 1 año estaba siendo vigilada por Miguel Villarejo, que le veía a menudo dando vueltas por su lugar de trabajo, la Redacción de La Voz de Galicia en Ribadeo, y otras veces cerca de su domicilio e, incluso, que tal actitud le provocaba una "ansiedad terrible" de tal forma que había tenido que ir a la consulta de un psiquiatra y aún estaba yendo, a cuyos efectos aportó un Informe del PAC de Ribadeo de fecha 7 de enero de 2.003, con diagnóstico "crisis de angustia", en el que figura como antecedente "síndrome ansioso depresivo" y que ha estado tomando Orfidal en cantidad indeterminada, así como el Informe del Médico Psiquiatra Dr. Manuel Faraco Favieres, de 30 de enero de 2.003.

Aclarada esta cuestión, según la explicación de la propia denunciante, antes de dejar su relación de pareja con el acusado, conforme a lo ocurrido los días 17 y 18 de abril de 2.004, acudió a Psiquiatría en dos ocasiones, y se corrobora en autos.

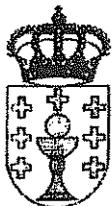
Por primera vez va a consulta de Psiquiatría en la Clínica Virxe da Mariña de Burela en abril de 2.002. Y, efectivamente, obra en autos Informe del Dr. Patxi Xabier Isasti Maiza de 27 de septiembre de 2.004, explicativo de que acudió a su consulta el día 9 de abril de 2.002, y que presentaba "trastorno ansioso-depresivo", que según ella refirió era desencadenado por la relación de pareja que mantenía y que la atormentaba enormemente, deduciendo el doctor por los datos que ella aportaba que padecía intensa dependencia afectiva ya que, aún sintiendo que la relación le afectaba gravemente su estado emocional, no se sentía capaz de poner fin a la misma.

Luego acudió a la consulta del Médico Psiquiatra Dr. Manuel Faraco Favieres, el 23 de enero de 2.003, quien en fecha 30 de enero emite Informe con diagnóstico de "cuadro de episodio depresivo mayor sin síntomas psicóticos y con eventual ideación autolítica de características reactivas a su relación con el entorno en el que vive", prescribiéndole Seroxat, Trankimazin y Toctamid".

Posteriormente, alejada ya del acusado, una vez se trasladó a Madrid, fue vista por la Psiquiatra del Centro de Salud Mental de Hortaleza, Madrid, Cristina Polo Usaola, que examinó a la denunciante por vez primera el día 23 de abril del año 2.004, y siguió asistiéndola con posterioridad. En el acto del juicio oral, como perito, ratificó sus informes con el diagnóstico de Trastorno de Adaptación con síntomas depresivos y ansiosos, aclarando que las conductas que la denunciante relata son compatibles con el Síndrome de la Mujer Maltratada, y que a efectos médico legales es una lesión psíquica que exige tratamiento psiquiátrico (por su parte) y psicoterapéutico (por psicólogos), y matizó que aún sigue a tratamiento, y que aunque ha habido mejoría aún persiste la angustia y pérdida de autoestima y que es difícil fijar la duración del trastorno, así como que notó un empeoramiento por hechos relacionados con el juicio, como comparecencias, así como por la proximidad del juicio. E indicó, también, que los antecedentes psiquiátricos los obtuvo a través de la propia paciente y que no tenía datos anteriores a la relación con el



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

acusado e, incluso, que aunque supiera que estuvo a algún tipo de tratamiento no variaría su diagnóstico.

No obstante, también es paradójico que la Dra. Polo, en su Informe de 24 de junio de 2.008, indique que Ana Balseiro no tenía antecedentes previos de tratamiento psicológico y psiquiátrico, "salvo una consulta aislada con psiquiatra privado en abril de 2.002", sin mención alguna a la asistencia que recibió en enero de 2.003 en la consulta del Dr. Faraco. Salvo que no hubiese sido informada por Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito, ya que lo que la Dra. Polo dijo en el juicio oral fue que sus antecedentes psiquiátricos sólo le constan por lo que ella le dijo.

En el acto del juicio oral esta perito fue preguntada por el Ministerio Fiscal respecto al Informe del Dr. Faraco, aunque datándolo a 30 de enero de 2.000, incluso señalándole el propio Sr. Fiscal a la perito que no le constaba dicho Informe, pero que el Dr. Varela Flores hacía referencia a él, de donde dedujo que Ana Balseiro no trataba de ocultarlo. Y la Dra. Polo, aun señalando que le faltaba información, indicó que no variaría su conclusión por la existencia de ese Informe de 2.000 (según le dijo el Fiscal) porque los síntomas del Trastorno Adaptativo y los del Cuadro Depresivo son diferentes, ya que aquel se produce de forma reactiva a la situación abusiva vivida. También indicó que la medicación que le pautó el Dr. Faraco (el propio Sr. Fiscal se la indicó) es un tratamiento leve o moderado y que es posible que a finales de 2.001, cuando Ana Balseiro inició su relación con el acusado, su conducta ya fuera normal y el episodio depresivo hubiese remitido, concretando que desde que estableció contacto con la paciente observó que cronológicamente su funcionamiento global era normalizado hasta que estableció contacto con el acusado.

Sin embargo, como ya antes indiqué, la datación del Informe del Dr. Faraco en el año 2.000, antes de iniciar la relación la denunciante con el acusado, es un error. En el juicio oral Ana Balseiro ubicó esta consulta en enero de 2.003, y tuvo lugar el día 23 de enero, y el informe es de 30 de enero de 2.003 (folios 453 y siguientes de autos) y lo aportó ella misma a la denuncia contra Miguel Villarejo.

Lo que sí le enseñó la denunciante a la Dra. Polo, incluso le llevó una fotocopia que incorporó a su expediente, según ella dijo, fue el Informe de abril de 2.002 de la Clínica Virxe da Mariña de Burela, indicando la perito que acudió con sintomatología por la relación con su pareja aunque cree recordar que su pareja no le permitió volver a acudir o le recomendó o presionó para que no volviera (que algo recuerda al respecto).

Así las cosas, en la intervención de la defensa, la Dra. Polo fue preguntada acerca de su conocimiento de que en el mes de noviembre de 2.003 la denunciante había tenido un juicio en Mondoñedo donde había dicho bajo juramento que estaba a tratamiento por ansiedad, a lo que la perito indicó apuntó que estaba a tratamiento por la consulta de abril de 2.002 de la Clínica Virxe da Mariña de Burela, aunque antes había dicho ya que creía recordar que su pareja no le permitió volver a



acudir o le recomendó o presionó para que no volviera. Y señaló, también, que recuerda que en la historia de la paciente figura que se vio presionada por parte de su pareja para que denunciase a una pareja anterior y que hubo mucha manipulación.

Pero no se aclaró que en esa denuncia Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito aportó el Informe del Dr. Faraco de 30 de enero de 2.003 así como un Informe del PAC de Ribadeo de fecha 7 de enero de 2.003, con diagnóstico "crisis de angustia", en el que figura como antecedente "síndrome ansioso depresivo" y que ha estado tomando Orfidal en cantidad indeterminada.

Así las cosas, el día 6 de mayo de 2.004 Ana Balseiro ingresa en el Centro de Atención, Recuperación y Reinserción de Mujeres Maltratadas (CARRMM).

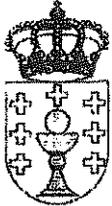
Desde ese día hasta el día 15 de noviembre de 2.004 fue explorada por la Psicóloga del Centro D<sup>a</sup> Sonia Lamas Millán, en cuyo Informe de 22 de noviembre de 2.004 indica que "la Sra. Balseiro ha padecido, durante la relación con su pareja, malos tratos severos psicológicos y físicos por parte de quien ha sido su compañero sentimental", citando al acusado, e indicando que realiza su "análisis situacional" según "relato manuscrito de la peritada". En su Informe menciona que acude en abril de 2.002 a un especialista de salud mental (Dr. Isasti Maza), que le prescribe psicoterapia y tratamiento farmacológico, pero que no llega a sostenerse, según le refirió la propia Ana Balseiro, porque cuando le comentó a su pareja el resultado de su visita al médico, la disuadió acerca de atender la medicación y el tratamiento pautado. Y señaló que de agresividad física le contó muy poquito, "zarandeos" y una bofetada, pero no cuando se metió en la boca unas pastillas, aclarando que a ella no le consta que tomase ansiolíticos antes de ingresar en el Centro.

Por lo demás, tampoco se menciona en su informe la asistencia del Dr. Faraco. En el juicio oral la Sra. Lamas Millán señaló que al entrar la denunciante en contacto con CARRMM le hicieron un test para descartar cualquier patología o antecedente psiquiátrico que le supusiera una desconexión con la realidad, concretando que no consideraría como tal el cuadro depresivo al que alude el Dr. Varela Flores y obra al Folio 1.286 (aunque debe matizarse que dicha mención no tuvo lugar en fecha 22 de noviembre de 2.002, como le indicó el Sr. Fiscal a la perito, porque esta es la fecha de apertura de la historia de Ana M<sup>a</sup> Balseiro en la U.A.P. de Foz y de inicio de la Hoja de Seguimiento, mientras que la manifestación relativa al Informe del Psiquiatría de Madrid, en el margen izquierdo de dicha Hoja, va precedida de la fecha 25/2/03, con correspondencia cronológica con la fecha del Informe del Dr. Faraco a 30 de enero de 2.003).

Posteriormente, una vez D<sup>a</sup> Sonia Lamas Millán deja de trabajar en CARRMM, Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito continuó siendo asistida por D<sup>a</sup> Genma Vitutia Ciurana, Psicóloga de ese Centro, en cuyo Informe, desde el inicial de 10 de febrero de 2.005, asume, con expresa referencia al Informe de 22 de noviembre de 2.004, que es de la psicóloga anterior, que la denunciante presenta el "Síndrome de la Mujer Maltratada" como



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

consecuencia de la relación de malos tratos mantenida con su ex pareja, razón por la cual precisa el tratamiento integral que recibe en el CARRMM. Explica en su Informe que ha reducido considerablemente su nivel de ansiedad (Informe 10 de febrero de 2.005), así como la sintomatología depresiva que presentaba al inicio de su tratamiento aunque existen secuelas y pueden aparecer de nuevo los síntomas reactivos en el momento en que se exponga a situaciones potencialmente ansiógenas, relacionadas con el factor causante de dicha sintomatología (Informe 13 de diciembre de 2.005), valorando que presenta secuelas irreparables a causa de la violencia sufrida y que precisa tratamiento psicológico como el que está recibiendo y que un traslado de su lugar de residencia en la actualidad tendría consecuencias nefastas sobre su proceso de recuperación (Informe de 19 de abril de 2.007), y que es dada de alta en el CARRMM en fecha 11 de marzo de 2.006 aunque con secuelas irreparables reactivas a la situación traumática original de malos tratos por su pareja así como a la victimización secundaria que supone el procedimiento judicial asociado.

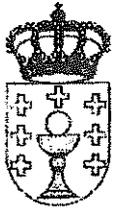
Por lo demás, en el acto del juicio oral matizó que una vez salió del Centro continuó recibiendo terapia de forma ambulatoria y que los Informes posteriores a su salida del mismo los hizo a petición de ella, así como la referencia a la no conveniencia de un traslado del lugar de trabajo.

Así las cosas, la acusación particular de Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito aportó con su escrito de calificación un "Informe Psiquiátrico Legal" de 10 de marzo de 2.005 emitido por el Dr. en Medicina, Especialista en Psiquiatría y Neurología, y Médico Forense de la Clínica de Madrid con la Especialidad de Psiquiatría hasta hace años, ahora jubilado, D. Juan José Carrasco Gómez, en que se indica que la técnica empleada para su formulación consistió en entrevistas psiquiátricas y en la obtención de información complementaria a través de documentos médicos consistentes en los Informes Psiquiátricos del Dr. Patxi Xavier Isasti Maiza y de la Dra. Cristina Polo Usaola, Informes Psicológicos de Sonia Lamas Millán y de Gema Vitutia Ciurana, Psicólogas del CARRMM e Informe Clínico del Dr. Rincón Palomino y de Begoña Braña Menéndez.

En este Informe, el Dr. Carrasco indica que la denunciante le explicó numerosas situaciones y que constan suficientemente en el escrito de denuncia, que desde casi el principio de su alteración comenzó a tener alteraciones y que en abril de 2.002 acudió por primera vez a un especialista de salud mental (Dr. Isasti Maiza), hasta que la relación finaliza mediante su escape a Madrid en abril de 2.002, asistiendo desde entonces de forma regular a tratamiento psiquiátrico con la Dra. Polo Usaola. Y valora que su estado clínico correspondía a un Trastorno Adaptativo Ansioso-Depresivo que supone una grave daño psicológico, explicando que consiste en una reacción emocional vivencial anormal, que desde un criterio etiológico (reacción a los hechos denunciados), cronológico (primeros síntomas), cuantitativo (intensidad del agente vulnerante) y de continuidad sintomática (sin interrupción desde los primeros síntomas), considera que guarda relación de causalidad con los hechos que ha denunciado, sin excluir concausas preexistentes, su estado



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

psicopatológico anterior, que no excluirían el daño psicológico, que sería un agravamiento o descompensación del estado anterior y que, según su criterio, también es daño psicológico.

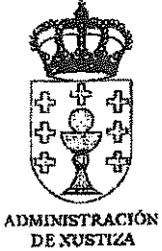
En el acto del juicio oral el Dr. Carrasco ratificó su Informe y fue preguntado también acerca de la cuestión del Episodio Depresivo Mayor que figura indicado en el folio 1286 de autos, aunque con el mismo error en el sentido de que el Dr. Varela Flores no hizo mención al mismo en fecha 22 de noviembre de 2.002, como le indicó el Sr. Fiscal al perito, fecha de apertura de la historia de Ana M<sup>a</sup> Balseiro en la U.A.P. de Foz y de la Hoja de Seguimiento, sino en fecha 25/2/03. Y señaló que la existencia anterior de un trastorno no evita que la persona pueda ser abusada y maltratada, dando lugar a un incremento o agravamiento de los síntomas, si bien señaló que "Episodio Depresivo Mayor" son palabras mayores, y tendría que asistir a juicio el médico que lo diagnosticó.

No obstante, esta explicación se ve empañada por el hecho de que ese diagnóstico tuvo lugar en enero de 2.003, no en el año 2.000, de modo que no sería un antecedente o un trastorno anterior a la relación con el acusado, sino coetáneo, pero que la denunciante relacionó con la conducta que también denunció como de Miguel Villarejo, en fecha 24 de marzo de 2.003, y no con el Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez.

Así las cosas, también intervino como Perito la Psicóloga Concepción de la Peña Oliva, adscrita a la Clínica Médico Forense de Madrid, que como tal trabaja en violencia de género, para ratificar sus Informes de 6 de agosto de 2.007 y de 24 de junio de 2.008 indicativos de que Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito presentaba Trastorno Adaptativo Mixto y Trastorno de Estrés Postraumático que constituyen un daño psíquico, recibiendo tratamiento psiquiátrico con medicación antidepresiva y tratamiento terapéutico, señalando en el juicio oral que no le constan antecedentes psiquiátricos de la peritada y que de ser así tendría que evaluarlos.

Dentro de las pruebas periciales se confeccionó, incluso, un "Informe Social" por Joaquina Sánchez Arenas, Trabajadora Social adscrita a la Clínica Médico Forense de Madrid, aunque a la postre consistió solamente en una entrevista con la denunciante en las dependencias de la Clínica Forense en Plaza Castilla el día 18 de mayo de 2.007, ya que las entrevistas con sus padres que la Trabajadora intentó realizar "no fueron posibles", matizando en el acto del juicio oral que quería "desligar a la familia". No obstante, esta prueba aportó, en su momento, el dato de que el acusado obligaba a la denunciante a presenciar autopsias, incluida la de un amigo suyo.

Y, finalmente, en fecha 21 de febrero de 2.005, fue emitido Informe en el Centro de Salud Mental de Luarca a requerimiento del Juzgado de Instrucción de Luarca mientras la causa se tramitó en dicho Juzgado, en concreto por Médico Psiquiatra Dr. Fermín Rincón Palomino y por Psicóloga Clínica Begoña Braña Menéndez, que también fueron ratificados en el acto del juicio oral.



En su Informe figura que la denunciante, sobre antecedentes psiquiátricos, aportó Informe de la Clínica Virxe da Mariña de Burela de abril de 2.002. En el acto del juicio oral, como peritos, ratificaron su Informe e indicaron que conocen al acusado, aunque no son amigos, y matizaron que es posible que hayan visto un Informe de la Dra. Cristina Polo Usaola de 13 de enero de 2.005, pero que no lo incluyeron en su Informe porque no era un antecedente psiquiátrico, sino de fecha posterior a la denuncia.

Y, por otra parte, tras dos entrevistas, que dado el tiempo que había transcurrido hasta el momento de la valoración (más de 8 meses) y su inclusión en un programa rehabilitador, con lo que conlleva en cuanto al trabajo personal, no podían concluir con fiabilidad respecto a la existencia de relación entre la situación psiquiátrica de dicho momento y los hechos denunciados.

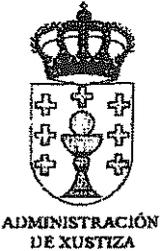
Y, por otra parte, en el juicio oral indicaron que a través del Informe de Burela supieron que Ana M<sup>a</sup> Balseiro estuviera a tratamiento con ansiolíticos, que ella no se lo dijo, y que apreciaron que su discurso era auto controlado, en el sentido de poco espontáneo, aunque no sospecharon que les ocultara información. Sin embargo, tampoco hicieron mención alguna a que conocían el Informe del Dr. Faraco de 30 de enero de 2.003.

Así las cosas, al margen de la abundantísima prueba pericial practicada en el juicio oral, existen en la causa muchas otras referencias a la situación psíquica de la denunciante.

La propia Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito, en la denuncia que formuló ante el Juzgado de Instrucción de Luarca en fecha 3 de mayo de 2.004, hace múltiples menciones a su ansiedad. Dice, incluso, que aunque no puede precisar fechas tuvo numerosas crisis de ansiedad que han requerido medicación y que en abril o mayo (no indica año) incluso se desmayó en la Redacción de La Voz de Galicia y tuvieron que llamar a una ambulancia para que la llevara al Centro de Salud de Ribadeo. Y así reiteradamente. También dice que su médico de cabecera (no precisa más) le prescribió antidepresivos, Aremis 50, pero que su situación no mejoró.

Más adelante vuelve a hacer referencia a esa ansiedad y reitera que tuvo que ir varias veces al Centro de Salud, siempre con crisis de ansiedad que la ahogaban en lágrimas y le impedían respirar.

Dice, también, que una vez tenía tal ansiedad que se tomó un puñado de ansiolíticos ("quería dormir, quería no tener que despertar nunca más, no volver a sentir que era una inútil que no servía para "ayudar" a quien más quería en el mundo") y que Manuel la vio le dio una bofetada, que le dijo era para que escupiese las pastillas y ella le creyó, como siempre (Ya indiqué antes que en el acto del juicio oral, por iniciativa propia dijo que lo que se tomó fueron dos pastillas de Myolastan, no ansiolíticos).



Pero más adelante, cuenta también que en otra ocasión en el invierno de 2.003, viernes, ella y Manuel habían discutido y ella se metió en la cama y se tomó ansiolíticos indicando "creo que era Orfidal lo que tenía por casa", que no sabe cuántos tomó, pero que eran muchos, los suficientes para dormir hasta el lunes siguiente.

Y resulta, también, que la primera vez que acude a la consulta del Dr. Varela Flores en fecha 22 de noviembre de 2.002 lo hace por cuadro de opresión en el pecho, dificultad respiratoria y muy nerviosa, con crisis de ansiedad, prescribiéndole el doctor Tranquimazín.

Sin embargo, lo más extraño es, sin duda, que de la propia causa se infiere que ya antes de conocer al acusado, la denunciante utilizó este tipo de medicación. En concreto, en la citada documentación del Dr. Varela Flores de Foz, al folio 1287 de los autos, dentro del apartado "Antecedentes Personales" y "Trat. Psiquiátricos", figura "Crisis Ansiedad (abandono tratamiento de motu propio en Sep. 01)".

Así las cosas, se hace necesario recordar, aún el riesgo de reiteración, que Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito, en fecha 24 de marzo de 2.003, formuló denuncia contra José Miguel Villarejo Yáñez, indicando que desde hacía aproximadamente 1 año estaba siendo vigilada por él, que le veía a menudo dando vueltas por su lugar de trabajo, la Redacción de La Voz de Galicia en Ribadeo, y otras veces cerca de su domicilio e, incluso, que tal actitud le provocaba una "ansiedad terrible" de tal forma que había tenido que ir a la consulta de un psiquiatra y aún estaba yendo, a cuyos efectos aportó un Informe del PAC de Ribadeo de fecha 7 de enero de 2.003, con diagnóstico "crisis de angustia", en el que figura como antecedente "síndrome ansioso depresivo" y que ha estado tomando Orfidal en cantidad indeterminada, así como el Informe del Médico Psiquiatra Dr. Manuel Faraco Favieres, de 30 de enero de 2.003, indicativo de que presentaba un cuadro de episodio depresivo mayor sin síntomas psicóticos y con eventual ideación autolítica (folios 453 y siguientes).

Visto lo cual, desde el punto de vista de la rectitud e integridad que ha de exigirse al testimonio incriminador, resulta inconcebible, pero Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito ocultó en esta causa el Informe del Médico Psiquiatra Dr. Manuel Faraco Favieres, de 30 de enero de 2.003, indicativo de que presentaba un cuadro de episodio depresivo mayor sin síntomas psicóticos y con eventual ideación autolítica. Única conclusión posible si se tiene en cuenta que cuando acudió a todas las entrevistas y consultas con los profesionales que depusieron como peritos en el juicio oral, aportó copia del Informe de la Clínica Virxe da Mariña de abril de 2.002, como todos ellos explicaron, pero no del Informe de 30 de enero de 2.003, que ninguno manifestó conocer.

Es más, la propia Sonia Lamás Millán, Psicóloga del CARRMM que realizó los Test para valorar su situación y ulterior entrada en dicho Centro, en el acto del juicio oral, al ser preguntada acerca de la agresividad física del acusado respecto a la denunciante, manifestó que se la refirió muy poquito, "zarandeos" y una bofetada, y cuando el Sr. Fiscal le



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

preguntó si se refería al día que le dio una bofetada al tomar ella ansiolíticos, manifestó que no y que no le consta que Ana M<sup>a</sup> Balseiro tomase ansiolíticos antes de ingresar en el Centro.

Y aún más, hasta el propio escrito de la acusación particular, que cita el Informe de la Clínica Virxe da Mariña de abril de 2.002, carece de toda mención al Informe Psiquiátrico del Dr. Manuel Faraco Favieres de 30 de enero de 2.003.

En consecuencia a lo cual, desde las exigencias de la racionalidad es obligatorio concluir que Ana M<sup>a</sup> Balseiro Expósito faltó a la verdad en su testimonio, de modo que éste no goza de fuerza probatoria de los hechos que fueron objeto de la acusación. De ninguno de ellos porque quien falta a la verdad en hechos esenciales, en la forma analizada, puede faltar a la verdad en cualquiera otra cuestión. Y, por lo tanto, tampoco estimo probado que la causa de los trastornos psiquiátricos y psíquicos de la denunciante haya sido el trato que recibió del acusado.

Por lo demás, tampoco el acusado Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez parece que haya dicho verdad de manera total. Verbigracia, del testimonio de José Miguel Villarejo resulta que en una ocasión el acusado le intimidó con una pistola, aunque estaba también presente la propia denunciante. Y es más probable que fuese el acusado quien utilizó el teléfono 618, después de que la denunciante se hubiese ido a Madrid, que no ella, porque admitiendo él que seguía llamando y enviando mensajes, antes de que se acordase el alejamiento en el Juzgado de Instrucción de Luarca, al móvil personal de Ana M<sup>a</sup>, no tiene sentido que estuviese recibiendo mensajes y llamadas de ella a través de otro teléfono y no respondiese o tratase de ponerse en contacto con ella a través del mismo.

Sin embargo, como dice la Sentencia del Tribunal Supremo 7957/2009, de 25 de noviembre, lo que se produce es "el uso de lo que, es, pura y simplemente, un derecho fundamental del imputado. Que puede callar, mentir o contradecirse (cabe todo dentro del nemo tenetur se detegere) sin que al juzgador le quepa en este punto más opción constitucional y legal que la de evaluar motivadamente la calidad convictiva de las manifestaciones escuchadas en el juicio oral en sí mismas y en la relación con los demás elementos del cuadro probatorio".

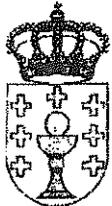
Por todo ello, y sin más consideraciones, la aplicación del Principio In Dubio Pro Reo conlleva la libre absolución del acusado.

**TERCERO:** Si conforme al artículo 123 del Código Penal las costas procesales se imponen por la ley al autor del delito, en el caso de autos habrán de ser declaradas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

En nombre de S.M. el Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución Española

### F A L L O

Que debo absolver y absuelvo al acusado **MANUEL JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, con declaración de oficio de las costas procesales.

Expídase testimonio de la presente resolución para su unión a las actuaciones originales, para su notificación y cumplimiento. A tenor del artículo 248 párrafo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial infórmese a las partes de que contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el término de DIEZ DÍAS y ante la Ilma. Audiencia Provincial de Lugo, haciéndoles saber asimismo que caso de interesarles dicho recurso deberán interponerlo a medio de escrito autorizado con firma de Letrado y Procurador ante este Juzgado de lo Penal número Uno de Lugo.

Así por esta mi Sentencia, cuyo testimonio será unido a los autos, definitivamente juzgando en mi instancia lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada, ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Secretaria doy fe.